Ajuntament de Vinaròs

Esborrany d'ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
PLN/2023/16	El Ple

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	
Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	28 / setembre / 2023
Durada	Des de les 17:00 fins a les 20:18 hores
Lloc	Saló de plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Alberto J. Arnau Esteller

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

Grup Municipal	Nom i Cognoms	Assisteix
PSPV	GUILLERMO ALSINA GILABERT	SÍ
PSPV	MARIA DEL CARMEN MORELLÀ MUÑOZ	SÍ
PSPV	MARC ALBELLA ESTELLER	SÍ
PSPV	EVA BIBIÁN GÁLVEZ	SÍ
PSPV	JORGE CATALÀ ESTARELLES	SÍ
PSPV	JUAN JOSÉ BORRÁS MESTRE	SÍ
PSPV	LARA GUADIX CASTILLO	SÍ
PSPV	MARIA DE LA VALL MIRALLES BORDES	SÍ
PSPV	EDUARDO BARBERA PLA	SÍ
Popular	JUAN AMAT SESÉ	SÍ
Popular	MERCEDES GARCÍA BAILA	SÍ
Popular	LUIS SEBASTIÁN ADELL PLA	SÍ

Alberto José Arnau Esteller (1 de 2)
Secretari
Data Signatura : 27/10/2023
HASH: 66c886764178 1c2aeb1cfab47c1ebee7
Ajuntament de Vinaròs
Guillermo Alsina Gilabert (2 de 2)
Alcalde-President
Data Signatura : 27/10/2023
HASH: 239e22d432b4c6e4863dbdb7a5e727f3
rma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 52

Popular	VÍCTOR MANUEL GARCÍA GRIÑÓ	SÍ
Popular	CARLA MIRALLES CASTELLÁ	SÍ
Popular	LUIS GANDÍA QUEROL	SÍ
Popular	AGUSTÍN MOLINERO ROURE	NO
PVI	MARÍA DOLORES MIRALLES MIR	SÍ
PVI	MARCELA BARBÉ BELTRÁN	SÍ
VOX	JOSUE BRITO GARCÍA	SÍ
VOX	JUAN FRANCISCO CALVO DOMÍNGUEZ	SÍ
Compromís	PAULA CERDA ESCORIHUELA	SÍ
Interventor	OSCAR J. AYZA MORENO	SÍ
Secretari	ALBERTO J. ARNAU ESTELLER	SÍ

Els membres de la corporació han estat citats per a celebrar sessió ordinària, en primera convocatòria, a les 17:00 hores amb objecte de tractar l´assumpte a l´ordre del dia i a l´expedient al qual han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació d'actes de sessions anteriors.

Es sotmeten a aprovació els esborranys d'actes de sessions anteriors, de data 17.06.2023 (Exp. PLN/2023/9), de data 26.06.2023 (Exp. PLN/2023/10), de data 30.06.2023 (Exp. PLN/2023/11), de data 28.07.2023 (Exp. PLN/2023/12) i de data 31.08.2023 (Exp. PLN/2023/15) que prèviament han estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. El President pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació als esborranys de les actes assenyalades, no formulant-se'n cap.

Sotmeses a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queden aprovades les actes de data 17.06.2023 (Exp. PLN/2023/9), de data 26.06.2023 (Exp. PLN/2023/10), de data 30.06.2023 (Exp. PLN/2023/11), de data 28.07.2023 (Exp. PLN/2023/12) i de data 31.08.2023 (Exp. PLN/2023/15).

PN orma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 52

2.- Expedient 7603/2023. Modificació de crèdit núm. 64/2023 en la modalitat de Crèdit Extraordinari - convenis i subvencions.

L'Alcalde proposa adoptar el següent acord. La proposta, que ha estat dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda i Ocupació, té el següent tenor literal:

«En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 64/2023 , en la modalidad de Crèdit extraordinari financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Vista la propuesta formulada por la Concejalía de hacienda, obrante en el expediente, en la que se justifica la insuficiencia de creditos, así como su imposibilidad de demora hasta el ejercicio siguiente.

Visto el informe favorable de la intervención municipal.

En Virtud de los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la comisión informativa de hacienda se solicita dictamine favorablemente la aprobación del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 64/2023, en la modalidad de Crèdit extraordinari, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por un importe total de 93.900 € de acuerdo con el siguiente detalle:

Exercici	Aplicació pressupostària	Import
2023	170.48009 "Convenio el Cau"	6.000 €
2023	170.480.17 "Convenio PRODA"	6.000 €
2023	334.480.25 "Subvención escuela de música La Alianza"	42.000 €
2023	334.480.27 "Subvención escuela de música ESMUVI"	6.000 €
2023	334.480.00 "Convenio COC"	33.900 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.».

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: deu vots a favor (grup Socialista i Compromís), vuit vots en contra (grup Popular i VOX) i dos abstencions (PVI).

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

na esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 52

3.- Expedient 7727/2023. Modificació de crèdit núm. 65/2023 en la modalitat de Suplement de crèdit - Vàries Partides.

L'Alcalde proposa adoptar el següent acord. La proposta, que ha estat dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda i Ocupació, té el següent tenor literal:

«En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 65/2023, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Vista la propuesta formulada por la Concejalía de hacienda, obrante en el expediente, en la que se justifica la insuficiencia de créditos, así como su imposibilidad de demora hasta el ejercicio siguiente.

Visto el informe favorable de la intervención municipal.

En virtud de los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la comisión informativa de hacienda se solicita dictamine favorablemente la aprobación del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 65/22023, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por un importe total de 1.078.000€ de acuerdo con el siguiente detalle:

Fun.	Eco.	Descripción	Importe
130	22113	MANUTENCIÓN UNIDAD CANINA	3.000,00 €
130	22606	CURSOS DE FORMACIÓN A POLICÍAS	11.000,00 €
132	21400	REPARACIÓN VEHÍCULOS	6.000,00 €
132	22104	VESTUARIO OFICIAL Y PROTECCIÓN	8.000,00 €
132	22701	VIGILANCIA CONTROL Y SEGURIDAD PRIVADA	15.000,00 €
132	22709	ANALÍTICAS DROGAS	3.000,00 €
165	2210001	CONCESIONARIA ALUMBRADO PUBLICO	500.000,00 €
327	2260902	ACTIVIDADES ""CASAL JOVE""	12.000,00 €
338	2260901	FESTEJOS POPULARES TRADICIONALES	50.000,00 €
338	2260902	FESTEJOS POPULARES INVIERNO Y NAVIDAD	120.000,00 €
341	2260900	CAMPAÑAS DEPORTE POPULAR	15.000,00 €
342	21200	MANTENIMIENTO EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES DEPORT	20.000,00 €
450	21400	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO VEHÍCULOS BRIGADA	20.000,00 €
454	21001	MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES	50.000,00 €
491	20601	ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	45.000,00 €
920	22401	SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL (EXP 7476/2019)	60.000,00 €
920	22402	SEGURO FLOTA VEHÍCULOS, VIDA EMPLEADOS Y CONDUCTOR	25.000,00 €
920	2260400	CONVENIO LIQUIDACIÓN ABOGADOS ESPUNY	80.000,00 €
9261	20300	EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y COPIA (EXP 5232/2019)	15.000,00 €
9261	2060006	OFFICE 365 - SUITE COLABORATIVA	10.000,00 €

ma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 52

9261	2270600	MANTENIMIENTO WEBS MUNICIPALES Y ACCESIBILIDAD	10.000,00 €

Fun.	Eco.	Descripción	Importe
	87001	RTGG	1.078.000 €

***SEGUNDO**. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.».*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: deu vots a favor (grup Socialista i Compromís), vuit vots en contra (grup Popular i VOX) i dos abstencions (PVI).

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

4.- Expedient 5219/2023. Reconeixement Extrajudicial de Crèdits núm. 3/2023.

La Regidora d'Hisenda i Ocupació proposa adoptar el següent acord. La proposta, que ha estat dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda i Ocupació, té el següent tenor literal:

«Vista la relación de facturas pendientes de aplicar al presupuesto anexa al presente expediente cuyo importe monta 69.152,60€.

Visto el informe de la Intervención municipal, sobre la necesidad de proceder a su pago a través de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Visto el expediente de modificación de créditos (EXP 6432/2023) en la modalidad de suplemento de crédito, cuya finalidad es dotar de cobertura presupuestaria el pago de las obligaciones que conforman el presente expediente.

Considerando que de no procederse al pago de las mismas se produciría un grave perjuicio para la hacienda municipal.

En atención a lo expuesto, a la COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA se propone dictamine favorablemente la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 3/2023 correspondiente a las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto en vigor y que se relacionan en el Anexo I adjunto al expediente.

SEGUNDO. Aplicar y aprobar, los gastos relacionados en el anexo I a las siguientes:

na esPublico Gestiona | Pàgina 5 de 52

Aplicación	Importe	Tercero	Nombre Ter.	Nº Registro Factura
2023 326 22602	2.530,00 €	**26718**	IOCUM GESTIO ESPORTIVA I EDUCATIVA SL	F/2023/2184
2023 15111 2270617	22.990,00 €	**87945**	EL FABRICANTE DE ESPHERAS S COOPV	F/2023/1734
2023 326 22602	2.530,00 €	**26718**	IOCUM GESTIO ESPORTIVA I EDUCATIVA SL	F/2023/1332
2023 326 22602	2.530,00 €	**26718**	IOCUM GESTIO ESPORTIVA I EDUCATIVA SL	F/2023/1776
2023 454 21001	5.795,90 €	**27052**	EXCAVACIONES EZEQUIEL QUEROL SL	F/2023/1137
2023 454 21001	3.025,00 €	**27052**	EXCAVACIONES EZEQUIEL QUEROL SL	F/2023/790
2023 338 2260900	4.719,00 €	**64574**	SAGARMANTA SL	F/2023/1980
2023 338 2260900	3.630,00 €	**64574**	SAGARMANTA SL	F/2023/1983
2023 338 2260902	1.331,00 €	**64574**	SAGARMANTA SL	F/2023/1979
2023 338 2260900	3.230,70 €	**64574**	SAGARMANTA SL	F/2023/1978
2023 338 2260900	4.319,70 €	**64574**	SAGARMANTA SL	F/2023/1982
2023 338 2260904	2.420,00 €	**69948**	OVERSOUND & LIGHTING S.L.	F/2023/1144
2023 338 2260900	2.541,00 €	**69948**	OVERSOUND & LIGHTING S.L.	F/2023/1140
2023 326 22602	4.172,30 €	**26718**	IOCUM GESTIO ESPORTIVA I EDUCATIVA SL	F/2023/1552
2023 338 2260905	3.388,00 €	**39067**	ANDRES VERGE DOLZ	F/2023/2574

TERCERO.- Aprobar y disponer crédito, así como reconocer la obligación de los gastos del punto anterior con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos.».

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: deu vots a favor (grup Socialista i Compromís) i deu vots en contra (grup Popular, VOX i PVI).

Sotmesa a votació la proposta de nou per a resoldre l'empat produït, s'obté el següent resultat: deu vots a favor (grup Socialista i Compromís) i deu vots en contra (grup Popular, VOX i PVI), decidint el vot de qualitat de l'Alcalde (grup Socialista).

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

5.- Expedient 7214/2023. Reconeixement Extrajudicial de Crèdits núm. 4/2023.

La Regidora d'Hisenda i Ocupació. La proposta, que ha estat dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda i Ocupació, té el següent tenor literal:

«Vista la relación de facturas pendientes de aplicar al presupuesto anexa al presente expediente cuyo importe monta 70.062,50. €

Visto el informe de la Intervención municipal n.º 84/2023, sobre la necesidad de proceder a su pago a través de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

No obstante el informe de la intervención municipal n.º 85/2023 sobre fraccionamiento de prestaciones de servicios

Considerando que de no procederse al pago de las mismas se produciría un grave

esPublico Gestiona | Pàgina 6 de 52

perjuicio para la hacienda municipal

En atención a lo expuesto, a la COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA se propone dictamine favorablemente la adopción del siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 4/2023 correspondiente a las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto en vigor y que se relacionan en el Anexo I adjunto al expediente.

Aplicación	Importe	Tercero	Nombre Ter.	Nº Registro Factura
2023 338 2260900	600,00 €	**26745**	COLLA DE NANOS I GEGANTS	F/2023/2621
2023 338 2260900	497,94 €	**23713**	LITOCOLOR LINEART SL	F/2023/2382
2023 338 2260900	588,30 €	**23474**	COMERCIAL JUAN MURILLO SL	F/2023/2669
2023 338 2260900	1.129,96 €	**23474**	COMERCIAL JUAN MURILLO SL	F/2023/2661
2023 338 2260900	2.667,17 €	**29219**	CARNS I ELABORATS BELTRAN CB	F/2023/2681
2023 338 2260900	907,50 €	**3898***	SERGIO BELTRAN CASANOVA	F/2023/2695
2023 338 2260900	484,00 €	**36500**	CENTRE DE MUSICA MODERNA I CLASSICA SL	F/2023/2946
2023 338 2260900	500,00 €	**26745**	COLLA DE NANOS I GEGANTS	F/2023/2673
2023 338 2260900	100,00 €	**28318**	ASSOCIACIO CULTURAL VINAROS TROPICAL CREW	F/2023/2656
2023 338 2260900	72,60 €	**24688**	4 COLORS COOP. V.	F/2023/2555
2023 338 2260900	1.350,00 €	**20393**	SOCIETAT MUSICAL LA ALIANZA	F/2023/2521
2023 338 2260900	1.860,16 €	**56486**	GASTRONOECENTS SELECTES	F/2023/2557
2023 338 2260900	2.375,00 €	**9947***	ANTONIO GUILLOT FARNOS	F/2023/2937
2023 338 2260900	375,00 €	**9947***	ANTONIO GUILLOT FARNOS	F/2023/2937
2023 338 2260902	1.824,00 €	**24431**	GRUP DE PASTISSERIA DE VINAROS	F/2023/2499
2023 338 2260900	5.760,00 €	**26332**	SERVICIOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS DE CASTELLON SL	F/2023/3139
2023 338 2260900	600,00 €	**22180**	ORFEO VINAROSSENC	F/2023/3152
2023 338 2260900	729,00 €	**48712**	ADRIAN GARCIA TRAPERO	F/2023/2887
2023 338 2260900	500,00 €	**26745**	COLLA DE NANOS I GEGANTS	F/2023/2672
2023 338 2260900	109,82 €	**3833***	MARIA TERESA MEMBRADO CORTES	F/2023/2722
2023 338 2260900	2.662,00 €	**3923***	ADRIAN LENDINEZ VIZCARRO	F/2023/2788
2023 338 2260900	2.783,00 €	**28446**	ESMUVI - ASSOCIACIO ESCOLA DE MUSICA DE VINAROS	F/2023/2601

2023 338 2260900	4.356,00 €	**28446**	ESMUVI - ASSOCIACIO ESCOLA DE MUSICA DE VINAROS	F/2023/2594
2023 338 2260901	5.011,02 €	**25342**	ARTES GRAFICAS CASTELL SL	F/2023/2864
2023 338 2260900	1.149,50 €	**23771**	GRUPO MAESTRAT CARPAS ESPECTACULOS Y EVENTOS SL	F/2023/2872
2023 338 2260900	1.500,00 €	**71327**	ASSOCIACIO CULTURAL ACTURA	F/2023/2698
2023 338 2260900	544,50 €	**50291**	MUSTRAMIT, SL	F/2023/2564
2023 338 2260900	542,08 €	**50291**	MUSTRAMIT, SL	F/2023/2568
2023 338 2260900	5.989,50 €	**3906***	ANDRES VERGE DOLZ	F/2023/3023
2023 338 2260900	720,00 €	**3906***	ANDRES VERGE DOLZ	F/2023/2728
2023 338 2260900	5.808,00 €	**3906***	ANDRES VERGE DOLZ	F/2023/2728
2023 338 2260900	720,00 €	**3906***	ANDRES VERGE DOLZ	F/2023/2730
2023 338 2260900	5.808,00 €	**3906***	ANDRES VERGE DOLZ	F/2023/2730
2023 338 2260900	2.299,00 €	**8576***	ALEX MONTES BAILACH	F/2023/3200
2023 338 2260900	4.779,50 €	**8576***	ALEX MONTES BAILACH	F/2023/3201
2023 338 2260900	2.359,50 €	**50291**	MUSTRAMIT, SL	F/2023/2567
SUBTOTAL	70.062,05 €			

SEGUNDO. Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de, los gastos relacionados en el anexo I

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos.».

Votació i adopció d'acords
Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: deu vots a favor (grup Socialista i Compromís) i deu vots en contra (grup Popular, VOX i PVI).

Sotmesa a votació la proposta de nou per a resoldre l'empat produït, s'obté el següent resultat: deu vots a favor (grup Socialista i Compromís) i deu vots en contra (grup Popular, VOX i PVI), decidint el vot de qualitat de l'Alcalde (grup Socialista).

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

6.- Expedient 8979/2022. Revocació de liquidació núm. 202211632 de l'Impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana respecte de l'immoble del C. de l'Illa de Sicília, 15.

El Tresorer proposa adoptar el següent acord. La proposta, que ha estat dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda i Ocupació, té el següent tenor literal:

«INFORME DE TESORERÍA

i esPublico Gestiona | Pàgina 8 de 52

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe relativo a la revocación de la liquidación del IIVTNU

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25/11/2022, se aprobaron entre otras, las liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la herencia de K r, fallecido en fecha 11/08/22, entre las que se halla la nº 202211632 por importe de 456,09 € respecto al inmueble sito en CL DE L'ILLA DE SICÍLIA, 15. Dicha liquidación fue notificada a la interesada en fecha 13/12/2022 quien efectuó el pago en fecha 20/12/2022.

SEGUNDO.- En fecha 09/05/2023 E r presenta un escrito al Ayuntamiento donde solicita se le aplique la bonificación del 95 % a la liquidación nº 202211632 del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la herencia de K r, fallecido en fecha 11/08/22, respecto al inmueble sito en CL DE L'ILLA DE SICÍLIA, 15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO. El artículo 9 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana establece:

> *"Se establece una bonificación del 5% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.*
> *Esta bonificación será del 95 % cuando la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio afecte a la vivienda habitual y se realice a favor del cónyuge y/o de los descendientes convivientes del causante."*

SEGUNDO. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a los medios de revisión establece:

> *Artículo 213. Medios de revisión.*
> *1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en los capítulos siguientes, mediante:*
> *a) Los procedimientos especiales de revisión.*
> *b) El recurso de reposición.*
> *c) Las reclamaciones económico-administrativas.*
>
> *Artículo 216. Clases de procedimientos especiales de revisión.*
> *Son procedimientos especiales de revisión los de:*
> *a) Revisión de actos nulos de pleno derecho.*
> *b) Declaración de lesividad de actos anulables.*
> *c) Revocación.*
> *d) Rectificación de errores.*
> *e) Devolución de ingresos indebidos.*

esPublico Gestiona | Pàgina 9 de 52

Artículo 219. Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.
1. La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.
La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.
3. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto.
En el expediente se dará audiencia a los interesados y deberá incluirse un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto.
4. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento.
Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.
5. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

TERCERO. El art. 221 La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto al procedimiento para la devolución de ingresos indebidos:

"1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:
a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.
d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.
Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.
2. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.
3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley.
4. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta ley.
5. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de esta ley.
6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa."

CUARTO. La competencia para este acto corresponde al Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), que establece que "corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración

ma esPublico Gestiona | Pàgina 10 de 52

de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria".

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Revocar la liquidación n.º 202211632 del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la herencia de K r, respecto al inmueble sito en CL DE L'ILLA DE SICÍLIA, 15 TODOS, por importe de 456,09 € y devolver su importe a la interesada a la cuenta que ésta señale a tal efecto.

Segundo.- Aprobar, reconocer la obligación y ordenar el pago a E :r de los intereses de demora por importe de 11,11 €

Tercero. Aprobar una nueva liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión del referido inmueble:

N.º liquidación	Sujeto pasivo	Importe	Finca registral	Domicilio tributario
202306739	W. H	24 €.	23498	CL DE L'ILLA DE SICÍLIA, 15 TODOS

Cuarto. Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de recursos pertinentes y plazo para su interposición.».

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

7.- Expedient 5129/2022. Revocació de liquidació núm. 202210648 de l'Impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana respecte de l'immoble del C. de la Mare del Déu del Pilar, 121 Esc. 02 03 D0.

El Tresorer proposa adoptar el següent acord. La proposta, que ha estat dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda i Ocupació, té el següent tenor literal:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

na esPublico Gestiona | Pàgina 11 de 52

Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe relativo a la revocación de liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana y aprobación de nueva liquidación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 12/06/2023, con registro de entrada n.º 2023-E-RC-6347, M[illegible] P[illegible] a presenta una instancia al Ayuntamiento, indicando haber recibido una liquidación en apremio del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana a nombre de su hermano D[illegible] a respecto a la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza, por la herencia de su madre María Moya Medina fallecida en fecha 06/02/21, donde solicita que se anule la liquidación puesto que su hermano falleció en fecha 07/02/15, antes que su madre.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/10/2022 se aprobaron entre otras las siguientes liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza, por la herencia de M[illegible] a fallecida en fecha 06/02/21. En fecha 31/05/23 se dictó providencia de apremio contra D[illegible] a por impago en período voluntario de su liquidación:

n.º liquidación	sujeto pasivo	Importe	Porcentaje adjudicado	domicilio tributario
202210648	T[illegible]	*185.57 €*	33,33 %	CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 121 Esc 02 03 D0
202210647	T[illegible] A[illegible]	*185.57 €*	33,33 %	CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 121 Esc 02 03 D0
202210645	T[illegible] D[illegible]	*185.57 €*	33,33 %	CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 121 Esc 02 03 D0

TERCERO. Examinada la escritura de aceptación de herencia de M[illegible] otorgada en fecha 01/06/22 ante Manuel Manzanares con número 848 de protocolo, se constata que los comparecientes son M. [illegible], J[illegible] a y Be[illegible] a, se adjudican el inmueble sito en CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 121 Esc 02 03 D0, de carácter privativo de la causante, por terceras partes indivisas.

CUARTO.- Vistas las liquidaciones practicadas y las adjudicaciones realizadas, se constata que se ha omitido liquidar a B[illegible] a, y en su lugar se ha efectuado liquidación a D[illegible] a, que falleció en fecha 07/02/2015, por lo que se propone revocar la liquidación n.º 202210648 a su nombre, así como la providencia de apremio, y aprobar una nueva liquidación a B[illegible] a.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a los medios de revisión establece:

> *Artículo 213. Medios de revisión.*
> *1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en los capítulos siguientes, mediante:*
> *a) Los procedimientos especiales de revisión.*

ia esPublico Gestiona | Pàgina 12 de 52

b) El recurso de reposición.
c) Las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 216. Clases de procedimientos especiales de revisión.
Son procedimientos especiales de revisión los de:
a) Revisión de actos nulos de pleno derecho.
b) Declaración de lesividad de actos anulables.
c) Revocación.
d) Rectificación de errores.
e) Devolución de ingresos indebidos.

Artículo 219. Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.
1. La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.
La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.
3. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto.
En el expediente se dará audiencia a los interesados y deberá incluirse un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto.
4. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento.
Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.
5. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

SEGUNDO. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a la Iniciación y desarrollo del procedimiento de apremio, establece:

" Artículo 167. Iniciación del procedimiento de apremio.
1. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 28 de esta ley y se le requerirá para que efectúe el pago.
2. La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.
3. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:
a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
c) Falta de notificación de la liquidación.
d) Anulación de la liquidación.
e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.
4. Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado 5 del artículo 62 de esta ley, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio."

TERCERO. La competencia para este acto corresponde al Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), que establece que "corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración

esPublico Gestiona | Pàgina 13 de 52

de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria".

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Revocar la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28/10/2022, y anular el recargo de apremio:

n.º liquidación	sujeto pasivo	Importe	Porcentaje adjudicado	domicilio tributario
202210648	T O	185.57 €	33,33 %	CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 121 Esc 02 03 D0

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la herencia de su madre M fallecida en fecha 06/02/21:

n.º liquidación	sujeto pasivo	Importe	Porcentaje adjudicado	domicilio tributario
202309770	T N	185.57 €	33,33 %	CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 121 Esc 02 03 D0

TERCERO.- Notificar a las personas interesadas el acuerdo que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.».

Votació i adopció d'acords
Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

8.- Expedient 7538/2022. Revocació de liquidació núm. 202210191 de l'Impost sobre l'Increment de valor de terrenys de naturalesa urbana respecte de l'immoble de l'Av. de Francisco José Balada, 191 Esc 01 01 55.

El Tresorer proposa adoptar el següent acord. La proposta, que ha estat dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda i Ocupació, té el següent tenor literal:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

a esPublico Gestiona | Pàgina 14 de 52

Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la revocación de la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por duplicidad

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local en fecha 28/10/22 se aprobaron las siguientes liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto de la herencia de Jc ll, fallecido en fecha 12/06/22:

N.º LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	FINCA REGISTRAL	% PROPIEDAD	DOMICILIO TRIBUTARIO
202210253	FI EI	*254.85 €*	28314	50 %	AV DE FRANCISCO JOSÉ BALADA, 191 Esc 01 01 55
202210191	FI EI	254.85 €	28314	50 %	AV DE FRANCISCO JOSÉ BALADA, 191 Esc 01 01 55

SEGUNDO. Transcurrido el período de pago en voluntaria si haberse hecho efectivo, en fecha 02/03/23 se dictó providencia de apremio que fue notificada la interesada, la cual pagó la liquidación n.º 202210253 la pagó en fecha 03/04/2023, quedando pendiente de pago la n.º 202210191.

TERCERO. En fecha 03/03/23, se traspasó al Servicio provincial de recaudación de la Diputación, la liquidación n.º 202210191 para continuar la tramitación del cobro en vía ejecutiva.

CUARTO. En fecha 11/08/2023 con registro de entrada en este Ayuntamiento n.º 2023-E-RE-9880, A ll, presenta un escrito que se le ha liquidado por duplicado el impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la herencia de su marido, puesto que ha recibido dos liquidaciones por el mismo hecho imponible, que se corresponden a la transmisión del 50 % del inmueble del cual era propietario su difunto esposo, y solicita se revoque la liquidación n.º 202210191 por ser la que está pendiente de pago, y se anule el apremio.

QUINTO.- Examinada la escritura de herencia de Jc ll, otorgada en fecha 12/08/22 ante Manuel Manzanares con el n.º 1220 de su protocolo, se constata que éste falleció en fecha 12/06/22, siendo el único bien dejado al fallecimiento, la mitad indivisa del inmueble sito en AVDA FRANCISCO JOSE BALADA 191, Es:1 Pl:01, Pt: 55, que se adjudica a A ll.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO. Art. 213 y siguientes de la Ley General Tributaria relativos a la revisión en vía administrativa:

> *Artículo 216. Clases de procedimientos especiales de revisión.*
> *Son procedimientos especiales de revisión los de:*
> *a) Revisión de actos nulos de pleno derecho.*
> *b) Declaración de lesividad de actos anulables.*
> *c) Revocación.*

a esPublico Gestiona | Pàgina 15 de 52

d) Rectificación de errores.
e) Devolución de ingresos indebidos.

SEGUNDO. Artículo 219 de la Ley General Tributaria: Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.

1. La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.
La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.
3. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto.
En el expediente se dará audiencia a los interesados y deberá incluirse un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto.
4. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento.
Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.
5. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.".

TERCERO.- El art. 110.1 de la LRBRL determina que "corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria".

En conclusión, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Revocar la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 28/10/22 respecto de la herencia de J l, fallecido en fecha 12/06/22:

N.° LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	FINCA REGISTRAL	DOMICILIO TRIBUTARIO
202210191	F E	254.85 €	28314	AV DE FRANCISCO JOSÉ BALADA, 191 Esc 01 01 55

Segundo.- Dar traslado a la Tesorería municipal para tramitar la anulación del recargo de apremio.

Tercero. Notificar la interesada el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de recursos pertinentes y plazo para su interposición.

Cuarto. Dar traslado al Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación de Castellón a los efectos oportunos.».

sPublico Gestiona | Pàgina 16 de 52

Votació i adopció d'acords
Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

9.- Expedient 7676/2023. Proposta de resolució presentada pel Grup Municipal VOX sobre la retirada de la implantació de peatges en les autovies i autopistes.

El Grup Municipal VOX presenta la següent proposta de resolució:

> *«MOCIÓN para instar al Gobierno de España a retirar la implantación de peajes en las autovías y autopistas en 2024 y a comprometerse a no implantarlos en toda la legislatura. La presente moción se formula de conformidad con la siguiente*
>
> *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*
> *1. El 27 de abril de 2021, el Consejo de Ministros aprobó el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española" para canalizar los fondos destinados por la Unión Europea a reparar los daños provocados por la crisis del COVID-19. En dicho documento1 , se hace referencia en varias ocasiones a la implantación de un sistema de pago por uso de vías de alta capacidad para su conservación y mantenimiento.*
> *2. En el "Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos"2 , incluido en el Plan de Recuperación, se desarrolla esta medida señalando el año 2024 como la fecha de implantación <bajo el principio de cobro al usuario "usuario pagador" y también del principio de "quien contamina paga>.*
> *1 https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/160621-Plan_Recuperacion_Transformacion_Resiliencia.pdf*
> *2 https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente1.pdf*
>
> *3. El Anteproyecto de Ley de Movilidad Sostenible3 incluía, en su fase de consulta pública, la disposición adicional 13ª, sobre un mecanismo de financiación para asegurar el mantenimiento de la Red de Carreteras el Estado que fue eliminada del Anteproyecto final4 , aprobado en Consejo de Ministros, y del Proyecto de Ley5 , admitido por el Congreso de los Diputados para su tramitación el 27 de enero de 2023. El Gobierno de Pedro Sánchez alegó días antes6 que, con la excusa de la guerra de Ucrania y la subida de precios, no se daban las condiciones necesarias, ni económicas ni sociales ni políticas para establecer peajes en las autovías en 2024 y que había iniciado negociaciones con la Comisión Europea para retirar la medida del Plan de Recuperación.*
>
> *4. Recientemente, el director de la Dirección General de Tráfico declaró en una entrevista los siguiente sobre este asunto: "Lo que sí que les puedo decir es que el año que viene, por imposición de Bruselas, tendremos que poner peajes, nos lo exige Bruselas"7 . Horas después, la ministra de Transportes desmentía "categóricamente" esas declaraciones. A los pocos días, la vicepresidente Nadia Calviño se negaba a confirmar o desmentir esta medida y el presidente Pedro Sánchez comparecía en televisión negando los peajes. 5. Sin embargo, la portavoz económica de la Comisión Europa, Veerle Nuyts, contradijo al Gobierno de España e informó en rueda de prensa el 20 de julio de 2023 lo siguiente: "Entendemos que el plan español se refiere a un mecanismo de pago por el uso de las carreteras que comenzará en 2024 en línea con el principio de quien contamina, paga"8 . Estas declaraciones han puesto en ridículo a España ante las instituciones europeas y han puesto de manifiesto una vez más las*

esPublico Gestiona | Pàgina 17 de 52

contradicciones y mentiras del PSOE durante la campaña electoral del 23 de julio.

3 https://cdn.mitma.gob.es/portal-web-drupal/participacion-publica/apl_sostenible_info_publica.pdf
4 https://cdn.mitma.gob.es/portal-web-drupal/participacionpublica/20221213_apl_movilidad_sostenible_aprobado_en_cm.pdf
5 https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-136-1.PDF
6 https://www.epe.es/es/politica/20230106/gobierno-ue-aplaza-pago-peajes-uso-autovias-2024- 80757122
7 https://www.20minutos.es/noticia/5147295/0/director-dgt-confirma-que-2024-habra-peajes-lasautopistas-es-una-imposicionbruselas/?utm_source=Twitter&utm_medium=social&utm_campaign=noticias
8 https://www.libremercado.com/2023-07-20/bruselas-desmiente-en-publico-a-sanchez-y-confirmaque-prometio-cobrar-por-las-autovias-en-2024-7035835/

6. Como se indica en el punto 1, el Gobierno justificó la implantación de peajes con el argumento de que responde a la necesidad de cubrir los costes de conservación y mantenimiento de la Red de Carreteras del Estado. Sin embargo, en caso de ser cierto que no es posible que estos costes sean asumidos de manera directa por los recursos presupuestarios, no cabe cargarlos sobre los españoles mediante un sistema de pago por uso de las autovías.

7. Este Gobierno ha batido récords de recaudación, con 257.000 millones de euros en 2022, un 15% más respecto al 2021. Las previsiones para 2023, con un aumento del 7,7%, son de casi 280.000 millones de euros. A la vez, ha batido récords de número de ministerios, con un total de 22, y por tanto, también de gasto en altos cargos y asesores, que en 2022 fue de más de 146 millones de euros. Sólo el gasto en el Ministerio de Igualdad asciende a los 573 millones de euros en 2023.

8. Por contra, los españoles perdieron en 2022 un 5,3% de poder adquisitivo, cifra diez veces superior a la de Francia y más del doble que la de Italia, convirtiéndose en una de las economías de la OCDE en las que más descendieron los salarios reales. Una situación muy grave para las familias, los autónomos y los trabajadores, que sólo empeorará con la aplicación de peajes en las autovías.

9. Este sistema de pago por uso de autovías será letal para la prosperidad de nuestro municipio, ya que perjudicará seriamente al turismo que regularmente nos visita y a toda la industria auxiliar que de él depende, así como a los empleados y a los autónomos que deben desplazarse fuera de la localidad para acudir a sus puestos de trabajo ahuyentando la inversión en nuestra ciudad.

10. En lugar de actuar bajo el principio de "quien contamina paga", el Gobierno debería aplicar el principio de "eliminación de todo el gasto político e improductivo", de manera que los recursos del Estado pudieran ser suficientes para asumir el coste de mantenimiento y conservación de las vías de alta capacidad de la Red de Carreteras y no sobrecargara el esfuerzo fiscal de los españoles.

11. Es más: el principio que debería guiar la actuación política del Gobierno de la Nación en todos los departamentos administrativos debería ser el de avanzar hacia una Administración eficiente, ágil y centrada en las necesidades reales de los españoles mediante la eliminación progresiva de todo el gasto político improductivo, así como de las duplicidades y organismos ideológicos sin utilidad pública.

12. Asimismo, este principio de reducción del gasto ineficaz debe regir en la Administración Local para poder prestar a los vecinos unos servicios públicos de calidad que no se financien a costa de una mayor asfixia fiscal, sino de la eliminación de organismos, partidas y subvenciones que no respondan a un criterio de utilidad o de calidad.

Pl. Parroquial, 12 · 12500 Vinaròs · Telèfon 964 40 77 00 · Fax 964 40 77 01 · A/e info@vinaros.es

Por todo lo expuesto, para su debate y aprobación en el Pleno ordinario de este Ayuntamiento, proponemos la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Instar al Gobierno de la Nación a que retire del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia la implantación de un sistema de pago por uso de vías de alta capacidad en toda España, informe a la Comisión Europea y dé traslado a todos los españoles de dichas actuaciones.

2. Instar al Gobierno de la Nación que se conforme tras las elecciones del 23 de julio a que se comprometa con todos los españoles a no implantar en toda la legislatura un sistema de pago por uso de vías de alta capacidad en toda España.

3. Instar al Gobierno de la Nación que se conforme tras las elecciones del 23 de julio a iniciar un proceso de eliminación progresiva de todo el gasto político improductivo, así como de las duplicidades y organismos ideológicos sin utilidad pública con el fin de avanzar hacia una Administración eficiente, ágil y centrada en las necesidades reales de los españoles, garantizando el sostenimiento de unos servicios públicos de calidad y la conservación y mantenimiento de las infraestructuras estratégicas y de transporte.

4. Instar al equipo de gobierno local del Ayuntamiento de VInarós a eliminar todo el gasto político improductivo, los organismos municipales sin utilidad pública y las subvenciones a sindicatos, a patronales y a entidades que promuevan actividades culturales que no respondan a un criterio de calidad, sino de control ideológico."

Votació i adopció d'acords
Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: vuit vots a favor (grup Popular i VOX) y dotze vots en contra (grup Socialista, PVI i Compromís).

En conseqüència, **NO** s'aprova la proposta presentada.

10.- Expedient 7677/2023. Proposta de resolució presentada pel Grup Municipal VOX sobre la rebaixa de l'IBI.

El Grup Municipal VOX presenta la següent proposta de resolució, esmenada *in voce* durant la sessió per a adequar-se a allò informat pel Secretari en data d'avui:

«PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

El Grupo Municipal de VOX conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Vinaròs, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el día 28 de octubre de 2021 el Reglamento Orgánico Municipal, habiéndose resuelto las alegaciones presentadas y aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación del día 24 de febrero de 2022, desea elevar la siguiente moción para su debate y votación en el Pleno.

esPublico Gestiona | Pàgina 19 de 52

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vinarós dentro del ranking tributario en cuanto al pago del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), se encuentra a la cabeza desde hace demasiados años1 en comparación a otros municipios de la provincia2 . Actualmente, el ayuntamiento de la ciudad de Castellón de la Plana, referencia en la provincia, tiene como objetivo de una rebaja de impuestos progresiva en el IBI hasta llegar al 0,62% en cuatro años. Esto es un alivio a la economía que necesitan los vinarocenses. Es hora que el Ayuntamiento decida mirar por el bolsillo y la economía de nuestros vecinos. Por ello proponemos que se comience a trabajar conjuntamente con los técnicos y funcionarios de la Concejalía de Hacienda trazando los tramos necesarios para poder llegar a cumplir con la propuesta que presentamos.

Los vecinos de Vinaroz necesitan un alivio en sus economías ante la subida de precios en los alquileres, la cesta de la compra y los productos energéticos. Desde el Ayuntamiento necesitamos garantizar y ayudar a que sea factible la adquisición de un vivienda y que el pago del IBI sea lo menos gravoso posible.

Actualmente, para quienes quieran comprar una vivienda y necesiten una financiación, verán como aumenta la cuota mensual de su hipoteca, pues además este año se espera que la refinanciación de las hipotecas supere el 4%, afectando enormemente en el bolsillo de los españoles en general y de los vinarocenses en especial.

En el año 2016, el gobierno progresista liderado por Tots y Totes Som Vinarós, PSPV y Compromís aumentó el IBI de 0,76% al 0,8% actual3 , lo que consideramos "anti-social" y un perjuicio actual para las economías familiares y el fomento del empleo y falta de apoyo a los emprendedores y autónomos.

Ante la situación económica actual, vemos necesario evitar que en Vinaroz se pague un elevado impuesto por los bienes inmuebles que está más cerca del máximo 1,10% que del mínimo 0,4%. Por otro lado, en el caso de los bienes inmuebles de tipo rústico, Vinaroz se encuentra en un injusto 0,8% con las consecuencias que acarrea para quienes deban hacer frente a ese tributo.

La responsabilidad de la bajada del IBI le corresponde a dos administraciones: a Catastro (Hacienda) y al Ayuntamiento, siendo este último el que ha de solicitar la revisión catastral al amparo de lo recogido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por lo tanto, la bajada del impuesto se puede realizar de dos maneras:

1https://www.foro-ciudad.com/castellon/vinaros/documento-28033.html
2https://cadenaser.com/emisora/2016/06/06/radio_castellon/1465230083_385254.html#:~:text=En%20este%20municipi o%20cada %20ciudadano,alcanza%20el%200%2C78%25. 3https://www.elperiodic.com/vinaros/ayuntamiento-vinaros-aprueba-modificar_397725

1. Bajada directa por parte del Ayuntamiento.

En la actualidad se calcula al 0,8 con lo que hasta el mínimo legal del 0,4 nos queda O,4 puntos de margen hasta poder llegar a ese mínimo legal, pero proponemos en este tramo rebajar la carga fiscal de las familias hasta el 0,60% en suelo urbano. El IBI en suelo rústico se encuentra en estos momentos en el 0,8%, pero el mínimo se encuentra en el 0,3%, pero proponemos en este tramo rebajar la carga fiscal de las familias hasta el 0,50%.

a esPublico Gestiona | Pàgina 20 de 52

2. Solicitando a la Dirección General de Catastro la aplicación de un coeficiente reductor de los valores catastrales de los inmuebles, como ya se ha hecho en más de 400 municipios de España.

Por lo tanto, no hay ninguna justificación ni objetiva ni legal para oponerse a solicitar dicha revisión. El artículo 28.2 de la Ley de Catastro inmobiliario4 establece que:

"El procedimiento de valoración colectiva de bienes inmuebles de una misma clase podrá iniciarse de oficio o a instancia del Ayuntamiento correspondiente cuando, respecto a una pluralidad de bienes inmuebles, se pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para fa determinación de los valores catastrales vigentes, ya sea como consecuencia de una modificación en el planeamiento urbanístico o de otras circunstancias"

Debemos centrarnos en nuestros vecinos, que son en quienes debemos pensar, ya que esta reducción de los valores catastrales, hará que el recibo del IBI baje a todos los vecinos de nuestra ciudad. Si nos centramos en el punto uno, que es el que compete al Ayuntamiento directamente, entendemos que para realizar esa bajada de 0,2 puntos hay margen de sobra y de esta manera se podría reducir la carga impositiva a los vinarocenses.

Para el año 2022 se estimó una recaudación en concepto de IBI de naturaleza urbana de 10.200.000 euros y, de IBI de naturaleza rústica, un total de 415.000 euros y si añadimos el resto de ingresos, sumado a las subvenciones a recibir, hacen un total de 38.295.000.000 de millones de euros. Si se recorta gasto político, como el destinado a los partidos políticos o partidas presupuestarias que no sean realmente útiles para los vinarocenses, el Ayuntamiento puede perfectamente reducir los impuestos sin que los servicios públicos se vean perjudicados y a la vez, aliviar la economía de los vinarocenses. Es el momento de realizar el mayor esfuerzo posible para apoyar a nuestros vecinos para superar este momento de fragilidad económica en la que se encuentran en un gran porcentaje inmersos. Entendemos que los ingresos por este impuesto pueden ser considerablemente reducidos devolviéndolos a las familias y economía local, que ya sufre de forma acuciante las consecuencias de de la inflación y la subida del IPC de los productos básicos y de la cesta de la compra, donde esta Administración debe, al igual que hacen las familias, reducir considerablemente los gastos superfluos y centrarse en liberar de su carga a la economía local. De esta manera los vinarocenses de menor poder adquisitivo serían los primeros beneficiarios por dicha medida. Por todo lo anterior, el GRUPO MUNICIPAL VOX VINAROZ propone para su debate y aprobación, si procede, la siguiente:

4https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4163

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Instar al Alcalde a tramitar un expediente administrativo de modificación del Impuesto de Bienes Inmuebles en el siguiente sentido:

1. Reducir el IBI en un plazo máximo de 5 años, partiendo desde el 1 de Enero del 2024 del 0,8 en el caso de urbano, 0,8 en rústico y 1,3 en categorías especiales y de forma progresiva hasta alcanzar un porcentaje que beneficie a las economías familiares de un 0,6 en el IBI de naturaleza urbana; un 0,5 en el IBI de naturaleza rústica y un 0,9 en categorías especiales.

2. Aumentar las bonificaciones a las familias numerosas independientemente del valor

asPublico Gestiona | Pàgina 21 de 52

catastral de su vivienda al máximo que contempla la ley del 90% según está reconocido como familia numerosa en la Ley 40/2003 de 18 de Noviembre de Protección de las Familias Numerosas del año 2003 con prioridad nacional.».

Votació i adopció d'acords
Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: vuit vots a favor (grup Popular i VOX) y dotze vots en contra (grup Socialista, PVI i Compromís).

En conseqüència, **NO** s'aprova la proposta presentada.

Despatx extraordinari 1r.- Moció d'urgència sobre aprovació del Compte General de l'exercici 2022. Expt. 5412/2023.

L'Alcalde presenta directament al Plenari la següent proposta de resolució:

«PROPOSTA D'ALCALDIA

En la Comissió de l'àrea d'economia, hisenda i ocupació, en sessió celebrada el dia 4 de setembre de 2023, es va dictaminar favorablement l'expedient 5412/2023, referent al COMPTE GENERAL DE 2022.

En data 5 de setembre de 2023, en el Butlletí Oficial de la Província número 110, es va publicar el referit expedient.

Aquest va estar exposat al públic fins el dia 26 de setembre de 2023, sense que s'hagi presentat cap al·legació, tal i com consta en el certificat de Secretaria de data 27 de setembre de 2023.

Sent que l'article 212.4 de la LHL estableix que el compte general es sotmetrà al Ple de la corporació per a que puga ser aprovat abans del dia 1 d'octubre, per la qual cosa es proposa la inclusió en l'ordre del dia amb caràcter urgent i s'eleva al Ple de la Corporació, la següent proposta:

PRIMER : Aprovar el COMPTE GENERAL de l'exercici 2022, tal i com determina l'article 212.4 del R.D.L 2/2004 de 5 de març, que aprova el Text Refòs de la LHL.

SEGON: Remetre el referit Compte a la Sindicatura de Comptes de la CV, tal i com indica l'article 212.5 del R.D.L 2/2004 de 5 de març, que aprova el Text Refòs de la LHL.».

Votació i adopció d'acords
Sotmesa a votació la urgència de l'assumpte, s'obté el següent resultat: dotze vots a favor (grup Socialista, PVI i Compromís) i vuit vots en contra (grup Popular i VOX). Per tant, s'aprova la urgència.

Sotmesa a votació la retirada del punt sol·licita pel grup Popular, s'obté el següent resultat: vuit vots a favor (grup Popular i VOX) i dotze vots en contra (grup Socialista, PVI i Compromís). Per tant, es rebutja la retirada del punt.

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: deu vots a favor (grup Socialista i

a esPublico Gestiona | Pàgina 22 de 52

Compromís), sis vots en contra (grup Popular) i quatre abstencions (VOX i PVI).

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

11.- Dació de compte de Decrets, Resolucions d'Alcaldia i acords adoptats per la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que disposa l'article 92 del Reglament Orgànic Municipal.

D'acord amb allò que estableix l'article 92 del Reglament Orgànic Municipal, es dona compte dels Decrets dictats per l'Alcalde corresponents als mesos d'agost i setembre de 2023, que consten al Llibre de Decrets des del número 2023-2343, de 28/08/2023, fins al 2023-2572, de 22/09/2023,així com dels acords adoptats per la Junta de Govern local en el període de 01/09/2023 al 22/09/2023, i als quals han tingut accés tots els regidors.

Nom	Data	Breu resum del contingut
DECRET 2023-2343	28/08/23	Aprovació, amb reparo d'Intervenció, de la nòmina dels empleats municipal corresponent al mes d'agost.
DECRET 2023-2344	28/08/23	Sustitución FHCN
DECRET 2023-2345	28/08/23	Convocatòria del Ple Ordinari 31.08.2023
DECRET 2023-2346	29/08/23	Aprobación transferencia de crédito Mod. 60/2023. TC entre partidas grupo 1. Gastos de personal (Grupo 130 a 151)
DECRET 2023-2347	29/08/23	Incoar expediente de declaración de ineficacia de la comunicación previa en materia de actividades presentada por la Sra. JMP en relación con la actividad de Centro Dietética y Nutrición en CL SAN RAMÓN 1 Es:1 Pl:01 Pt:08
DECRET 2023-2348	29/08/23	Tener a I.Z.T.desistido de su petición de informe de no actividad en el inmueble sito en CL SANT FRANCESC (DE) 35 Es:1 Pl:00 Pt:02 VINARÒS, por no presentar la documentación , justificante y autoliquidación.
DECRET 2023-2349	29/08/23	Aceptar el desistimiento presentado por SOLILOQUIO SL, en representación de la empresa PEÑA TAURINA PAN Y TOROS DE VINARÒS, de su solicitud de uso de la Plaza de Toros, para la celebración de Suelta Vaquillas y Toro embolado, 24 Junio 2023
DECRET 2023-2350	29/08/23	Delegación presidencia efectiva comisiones informativas
DECRET 2023-2351	29/08/23	Incoar expediente de declaración de ineficacia de la comunicación de una actividad inocua presentada por L C para el ejercicio de la actividad de Centro de Estética en CL San Ramón, nº 1-1º-B (pta. 7).
DECRET 2023-2352	29/08/23	Aprovació de la renovació de l'adhesió a la Xarxa de Destinacions Turístiques Intel·ligents Espanyola (Red DTI promoguda per la Sociedad Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas (Segittur)...
DECRET 2023-2353	29/08/23	Convocatòria Junta Govern Local 01.09.2023
DECRET 2023-2354	29/08/23	Delegació competències 1ª Tinenta d'Alcalde, Paula Cerdà, Junta Portaveus 30.08.2023
DECRET 2023-2355	30/08/23	Contractar laboralment per dotze mesos, amb efectes de l'1 de setembre de 2023 i fins al 31 d'agost de 2024, amb la modalitat de contracte vinculat a programes d'activació per a l'ocupació per administracions públiques, a temps complet, EXPLUS a M s P z.
DECRET 2023-2356	30/08/23	Contractar laboralment per dotze mesos, amb efectes de l'1 de setembre de 2023 i fins al 31 d'agost de 2024, amb la modalitat per a la millora de l'ocupabilitat i la inserció laboral, per a desenvolupar els projectes indicats i subvencionats per la Generalitat Valenciana (EMPUJU/2023/158/12) a Ja ópez.
DECRET 2023-2357	30/08/23	Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago, amb reparo d'Intervenció, a favor de ASOCIACIÓN DE VENDEDORES Y COMERCIANTES DEL MERCADO MUNICIPAL DE VINARÒS, por los puestos desocupados, según se indica: Factura del mes de julio de 2023 por importe de 1.650,00€ y factura del mes de agosto de 2023 por importe de 1.650,00€.
DECRET 2023-2358	30/08/23	Aprovar les bases específiques per a la constitució de borsa de treball de TÈCNIC AUXILIAR OMIC
DECRET 2023-2359	30/08/23	ACCESO EXPDTE REGIDOR
DECRET 2023-2360	31/08/23	Declarar caducidad lic concedida acuerdo JGL 16/05/2016 al Sr. C.C., construcci VIV UNIF AISLADA Y PISCINA/CAMI DELS BOVERALS 22, por incumplimiento del plazo de finalización de las obras.
DECRET 2023-2361	31/08/23	Aprobación Peis Agosto II 2023
DECRET 2023-2362	31/08/23	Aprobación designación miembros de la comisión de selección y aprobación de los proyectos de ejecución
DECRET 2023-2363	31/08/23	Abono del IBI que grava las fincas descritas en la estipulación primera del convenio firmado en fecha 24 de febrero y 24 de mayo de 2015. con el Sr. SGBR, por importe total de 1.008,83€, correspondiente a los recibos de IBI de 2023, de Poligono 27, urbana 4 y 6.
DECRET 2023-2364	31/08/23	Aprovació Liquidación Tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública
DECRET 2023-2365	31/08/23	Declarar a RONDALLA VINAROSSENCA MAR I TERRA desistido de su petición de realizar la actividad de Concierto música tradicional en Paseo Colón (La Ágora), el día 23 de septiembre de 2023, por no aportar la documentación preceptiva.
DECRET 2023-2366	31/08/23	Declarar caducidad lic conc JGL 04/12/17 a DICOCAR SL/B12052163 para AMPLIAC NAVE IND CR VCIA-BCN N340, N° 68 (KM 1052,1), incumpll plazo máx finalizar dichas obras, no acreditado ante este Ayto la finalización.
DECRET 2023-2367	31/08/23	Aprovació liquidación tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la via pública
DECRET 2023-2368	31/08/23	Aprovació liquidacion tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública
DECRET 2023-2369	1/09/23	Aprovació Pla Seguretat i Salut i Pla Tractament Residus OBRES CORRAL DE BATET -FASEII .
DECRET 2023-2370	1/09/23	Aprovació Liquidación Tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública
DECRET 2023-2371	1/09/23	Aprovació Liquidación Tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública

esPublico Gestiona | Pàgina 23 de 52

DECRET 2023-2372	4/09/23	Delegació competència Alcaldia de 4 al 15 Setembre 2023 - 1ª Tinenta Alcalde Paula Cerdà
DECRET 2023-2373	4/09/23	Declarar la caducidad de la licencia urbanística concedida por la JGLI de 09/08/2004 a la mercantil M.Y.A. SL.,en CL CALA PUNTAL X, ESQUINA CL COSTA SUR (en la actualidad, AV FRANCISCO BAILA (DE) 73.
DECRET 2023-2374	4/09/23	Archivo orden de ejecución de fachada contra el Sr. JPS y otros
DECRET 2023-2375	4/09/23	Resolución ampliación plazo RL al Sr. C.I.
DECRET 2023-2376	4/09/23	Aprobación SAD de la Sra. R.R.C.
DECRET 2023-2377	4/09/23	Expedientes hasta 20 de junio
DECRET 2023-2378	5/09/23	Aprovació convocatòria creació Junta CME
DECRET 2023-2379	5/09/23	Aprovació factura Cuota 1 nuevo convenio Espuny FACT-2023-2689
DECRET 2023-2380	5/09/23	Aprovació crèdit económic serveis extraordinaris policia local mes d'agost 2023
DECRET 2023-2381	5/09/23	Aprobación Mod. 61_2023 transferencia de crédito indemnización órganos colegiados
DECRET 2023-2382	5/09/23	Aprovació FACTURES CODI 54 y exp. 2688-2925-2485
DECRET 2023-2383	5/09/23	Aprovació devolució de garantía.
DECRET 2023-2384	5/09/23	Aprovació Liquidación Tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública
DECRET 2023-2385	5/09/23	Aprobar la liquidación resultante de la aplicación de los indicadores de control de calidad del servicio, en el periodo diciembre 2022 – febrero 2023.
DECRET 2023-2386	5/09/23	Declarar extinguida la licencia de apertura de la actividad de Preparación y venta de comida para llevar con servicio de bar situada en AV TARRAGONA 15 Es:1 Pl:00 Pt:01, de HERMANOS ESTUPIÑA CB.
DECRET 2023-2387	5/09/23	Aprovació Decreto concesión administrativa de uso funerario del columbario nº 4 fila nº 43 del Bloque Sta. Palmira al Sr. JRR y DRR
DECRET 2023-2388	5/09/23	Conceder licencia urbanística a M.M.B. para la sustitución de cubierta de fibrocemento por cubierta Deck, sustitución de carpintería interior y exterior, reforma de cocina y baño, en C/ DE LOS EXTRAMUROS 2 (DE MARÍA AUXILIADORA)
DECRET 2023-2389	5/09/23	Aprobación del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ACONDICIONAMIENTO DE LA NUEVA OFICINA DE INFORMACIÓN ATENCIÓN CIUDADANA, OIAC
DECRET 2023-2390	5/09/23	Resolución procedimiento sancionador nº ODD 47/23
DECRET 2023-2391	5/09/23	Resolución procedimiento sancionador nº ODD 46/23
DECRET 2023-2392	5/09/23	Resolución procedimiento sancionador nº ODD 45/23
DECRET 2023-2393	5/09/23	Resolución procedimiento sancionador nº ODD 44/23
DECRET 2023-2394	5/09/23	Aprovació Decreto de expedición del permiso de enterramiento a favor de la Sra. MIGM.
DECRET 2023-2395	5/09/23	Aprobación del PROYECTO BÁSICO Y EJECUTIVO PARA EL DESARROLLO DEL PARQUE GIL DE ATROCILLO ESQUINA JUAN XXIII
DECRET 2023-2396	5/09/23	Aprovació Decreto de expedición del permiso de enterramiento a favor de la Sra. A.B.S.
DECRET 2023-2397	5/09/23	Aprovació Decreto expedición duplicado del título de concesión del nicho nº 4 fila nº 1 del bloc Sant Rafel a favor de la Sra. MTB, y permiso de enterramiento de la Sra. MTL.
DECRET 2023-2398	5/09/23	Aprovació Decreto concesión administrativa de uso funerario. Expedición de duplicados de títulos de concesión de los nichos nº 3 y nº 4 de la Pza. Misericordia a DOÑA A .Y
DECRET 2023-2399	5/09/23	Aprovació Decreto concesion administrativa de uso funerario del nicho nº 2 fila nº 38 del Bloc Sant Mateu a favor de la Sra. MJRG y Sr. ARG.
DECRET 2023-2400	5/09/23	Convocatòria Junta Govern Local JGL/2023/35 de data 08.09.2023
DECRET 2023-2401	6/09/23	Autorització de "Les botigues al carrer" el dia 10 de setembre de 2023
DECRET 2023-2402	6/09/23	Conceder licencia urbanística a E.V.C. para la sustitución de fosa séptica la evacuación de aguas residuales en la edificación situada en PARTIDA DOS VILAS POLÍGONO 52 PARCELA 208
DECRET 2023-2403	6/09/23	Aprobación SAD a favor del Sr. JMCM.
DECRET 2023-2404	6/09/23	Desestimar en parte las alegaciones y conceder licencia urbanística para la ejecución de obras provisionales a F.S.G. consistentes en el vallado de la parcela situada en CL DE LES ILLES MEDES, nº 28
DECRET 2023-2405	6/09/23	Aprovació Decreto concesión administrativa de uso funerario del nicho nº 2 fila nº 39 del Bloc Sant Mateu al Sr. LSC, Sra. MLSC y DJSC.
DECRET 2023-2406	6/09/23	Anul·lat.
DECRET 2023-2407	6/09/23	Aprovació Decreto de expedición del permiso de enterramiento a favor del Sr. F.G.M.
DECRET 2023-2408	6/09/23	Resolución procedimiento sancionador nº ODD 52/23
DECRET 2023-2409	6/09/23	Resolución procedimiento sancionador nº ODD 54/23
DECRET 2023-2410	6/09/23	Declarar la ineficacia de la declaración responsable a P.S.L. para la reforma/remodelación de estación de servicio existente en CTRA VALENCIA - BARCELONA, 37
DECRET 2023-2411	7/09/23	Aprovació Decreto de expedición del permiso de enterramiento a favor del Sr. JASR.
DECRET 2023-2412	7/09/23	Aprovació Decreto concesión administrativa de uso funerario del columbario nº 4 fila nº 44 del Bloque Sta. Palmira a favor de la Sra. ASS
DECRET 2023-2413	7/09/23	Aprovació Decreto por expedición del permiso de enterramiento a favor del Sr. AET
DECRET 2023-2414	7/09/23	Resolución declaración de la legalidad urbanística a favor del Sr. JDD y otros
DECRET 2023-2415	7/09/23	Resolución expte sancionador contra la Sra. LC Ley 14/2010
DECRET 2023-2416	7/09/23	Aprovació nomenament membres del Consell Vinarossenc de Cultura
DECRET 2023-2417	7/09/23	Declarar la ineficacia de la declaración responsable a P.S.L., para la reforma/remodelación de estación de servicio existente en CTRA VALENCIA - BARCELONA, 60
DECRET 2023-2418	7/09/23	Revocació decret número 2023-2401 d'autorització "Les botigues al carrer" el dia 10 de setembre de 2023
DECRET 2023-2419	7/09/23	Aprovació Decreto concesión administrativa de uso funerario del nicho nº 1 fila nº 15 del Bloc Sant Mateu a favor de la Sra. MNAD
DECRET 2023-2420	7/09/23	Resolución desestimatoria Responsabilidad Patrimonial reclamada por la Sra. MDMP, por falta de documentación.
DECRET 2023-2421	7/09/23	Conceder licencia urbanística a F.G.P. para la elevación de muro existente a 2 metros, sustitución de ventanas, e instalación de pavimento en cocina en la edificación situada en CL. DE LA MELVA, nº 21
DECRET 2023-2422	7/09/23	Mod. 62/2023 Incorporació romanents Proyecto Centro social

a esPublico Gestiona | Pàgina 24 de 52

Ajuntament de Vinaròs

DECRET 2023-2423	7/09/23	Aprovació Decreto de expedición del permiso de enterramiento a favor del Sr. JMS.
DECRET 2023-2424	7/09/23	Conceder a Manuel Molinos Bayarri, titular licencia-taller de prefabricados de hormigón, sita en la Ctra CS-332 km 1, audiencia previo cierre definitivo de las instalaciones objeto de ampliación de dicha actividad.
DECRET 2023-2425	7/09/23	Aprovació Decreto de expedición del permiso de enterramiento a favor de la Sra. MCGF.
DECRET 2023-2426	7/09/23	Tomar en consideración el cambio de titularidad de la licencia de actividad de BAR SIN AMBIENTE MUSICAL, sita en AV LIBERTAD 13, a favor de TUDORBARS SL,
DECRET 2023-2427	7/09/23	Aprovació Decreto concesión administrativa de uso funerario del nicho nº 2 fila nº 37 del Bloc Sant Mateu a favor del Sr. BEG, BEP y HEP.
DECRET 2023-2428	7/09/23	Aprovació Decreto de la expedición del duplicado del título de concesión del nicho nº 2 fila nº 137 de la Pza. Misericordia a favor de la Sra. MCSG
DECRET 2023-2429	7/09/23	Resolución desestimatoria responsabilidad patrimonial reclamada por la Sra. MACQ por falta de documentación requerida.
DECRET 2023-2430	7/09/23	Aprovació ajudes per a transport escolar 2023-2024
DECRET 2023-2431	8/09/23	Aprovació ajudes material escolar
DECRET 2023-2432	8/09/23	Aprovació realització hores del personal de neteja obres Col·legi Assumpció i Manuel Foguet
DECRET 2023-2433	8/09/23	Aprobación Plan Seguridad y Salud y Plan Tratamiento Residuos- OBRAS PLAZA SANT ANDREU- Plan Avança.
DECRET 2023-2434	10/09/23	Anul·lat.
DECRET 2023-2435	10/09/23	Conceder licencia de apertura al Ayuntamiento de Vinaròs, para la actividad de Circ Arrisc-arte, en el Pérgola Paseo Colón, el dia: 10 de Septiembre de 2023 .
DECRET 2023-2436	11/09/23	Aprovació FACTURES CODI 55
DECRET 2023-2437	11/09/23	No autoritzar a l'Associació de Comerciants de Vinaròs a la celebració de l'acció enfocada a la dinamització del teixit comercial amb la denominació «Botigues al carrer» el dia 10 de setembre de 2023.
DECRET 2023-2438	11/09/23	Acceptar la renúncia i cessar a la Sra. S[illegible]C, com a funcionària interina, en la categoria d'Auxiliar Administrativa, grup C, subgrup C2, amb efectes del dia 14 de setembre de 2023.
DECRET 2023-2439	11/09/23	Acceptació de l'ajuda de 3.000 € i de les normes que la regulen, concedida a l'Ajuntament de Vinaròs per l'Acadèmia Valenciana de la Llengua.
DECRET 2023-2440	11/09/23	APROBACIÓN FRACCIONAMIENTO PAGO
DECRET 2023-2441	11/09/23	Anul·lat.
DECRET 2023-2442	11/09/23	Generación de créditos - Inversiones varias en movilidad y seguridad ciudadana Edusi (Mod 63/2023) --
DECRET 2023-2443	11/09/23	Expedients fins al 30 de juny
DECRET 2023-2444	12/09/23	Aprobación corrección error material
DECRET 2023-2445	12/09/23	Denegación de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad solicitada por el Sr. JHG.
DECRET 2023-2446	12/09/23	Denegación de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad solicitada por el Sr. JRR.
DECRET 2023-2447	12/09/23	Denegación de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad solicitada por el Sr. JMA.
DECRET 2023-2448	12/09/23	Resolución dejar sin efecto orden y requerir IEE contra el Sr. JJGS y otro
DECRET 2023-2449	12/09/23	Autorització d'ovp amb taules i cadires a l'Estança SCP
DECRET 2023-2450	12/09/23	Autorització d'ovp amb taules i cadires a Barvina 2023 SL
DECRET 2023-2451	12/09/23	Autorització d'ovp amb taules i cadires a MCS
DECRET 2023-2452	12/09/23	Delegació de les funcions d'Interventor - D[illegible]r 12.09.2023
DECRET 2023-2453	12/09/23	Autorització d'ovp amb taules i cadires a SF
DECRET 2023-2454	12/09/23	Autorització d'ovp amb taules i cadires a ODF
DECRET 2023-2455	12/09/23	Autorització d'ovp amb taules i cadires a MCS
DECRET 2023-2456	12/09/23	Autorització d'ovp amb taules i cadires a FJSR
DECRET 2023-2457	12/09/23	Aprovació denegació sol·licitud permuta
DECRET 2023-2458	12/09/23	Aprovació .jubilació per raó de l'edat CAF
DECRET 2023-2459	12/09/23	Aprovació de la contractació d'una persona neteja per substituir baixa per IT
DECRET 2023-2460	12/09/23	Aprobación del Servicio de Ayuda a Domicilio a favor de la Sra. MVP.
DECRET 2023-2461	12/09/23	Aprobación del Servicio de Ayuda a Domicilio a favor de la Sra. CGC
DECRET 2023-2462	12/09/23	Aprobación fraccionamiento de pago.
DECRET 2023-2463	12/09/23	Convocatòria Junta Govern Local JGL/2023/36 - de data 15.09.2023
DECRET 2023-2464	13/09/23	Aprovació factures codi 56 y 57
DECRET 2023-2465	13/09/23	Autorizar alta de vado franja horaria diurna en calle Luis Santapau núm 8 a favor de la Sra. RMC.
DECRET 2023-2466	13/09/23	Nomenar a A[illegible]i com a funcionari interí, a partir del dia 18 de setembre de 2023, en la categoria d'enginyer tècnic d'obres públiques, enquadrat en l'escala d'administració especial, subescala tècnica, classe tècnics mitjans, grup A, subgrup A2, per tal de cobrir una vacant existent en la Plantilla de personal funcionari fins que es cobrisca en propietat per funcionari de carrera o s'amortitze, i per un període màxim de tres anys
DECRET 2023-2467	13/09/23	Autorización para la venta en parada nº 76 del mercado del jueves a B[illegible]r.
DECRET 2023-2468	13/09/23	RESOLUCIÓN FINALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA
DECRET 2023-2469	13/09/23	Concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a favor de la Sra. RSA.
DECRET 2023-2470	13/09/23	Concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a favor del Sr. WGB.
DECRET 2023-2471	13/09/23	Concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a favor del Sr. SAR.
DECRET 2023-2472	13/09/23	Concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a favor del Sr. JRRB.
DECRET 2023-2473	13/09/23	Requerir a la Sra. MCBR, promotora/propietaria, en plazo máximo e improrrogable 2 meses, desde día siguiente notificación resolución, presente la DR 1ª de la viv unif aislada CL ERMITA D, actualmente CL DELS DULERS, nº 7.

a esPublico Gestiona | Pàgina 25 de 52

Ajuntament de Vinaròs

DECRET 2023-2474	13/09/23	Aprovació de les factures núm. 23J21, 23J22, 23J23 i 23J24 pel servei de conservació zones verdes sectors 1 i 2 mesos de juny i juliol.
DECRET 2023-2475	13/09/23	Autorització d'ovp amb taules i cadires a Nou Bar Vinaròs CB
DECRET 2023-2476	14/09/23	Archivo expte. falta documentación alta Padrón de Habitantes a Sra. SMOG y familia
DECRET 2023-2477	14/09/23	Anul·lat.
DECRET 2023-2478	14/09/23	Desestimación de alta Padrón solicitda por la Sra. TLJ
DECRET 2023-2479	14/09/23	Comparece en el recurso contencioso-administrativo PROCEDIMIENTO ABREVIADO 122/2023 interpuesto en el Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Castellón, a instancias de S S.
DECRET 2023-2480	14/09/23	Aprovació, amb reparo d'Intervenció, de la factura en concepte d'arrendament local OIAC corresponent al mes de juny de 2023 per import de 2.722,50€
DECRET 2023-2481	14/09/23	Aprovació Decreto concesión administrativa de uso funerario del nicho nº 2 fila nº 35 del Bloc Sant Mateu a favor de la Sra. PRO, Sr. IFR y Sra. NFR
DECRET 2023-2482	14/09/23	Aprovació Decreto de revocación parcial Decreto 2023-2126 de 02/08/2023 por renovación padronal RNH12138ia.323
DECRET 2023-2483	14/09/23	Comparecer en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Ordinario 474/2022 interpuesto en el Juzgado Contencioso-Administrativo número DOS de Castellón, a instancias de A T.
DECRET 2023-2484	14/09/23	Decreto desestimación Alta Padrón Habitantes solicitada por el Sr. WTM
DECRET 2023-2485	14/09/23	Conceder licencia urbanística la C.P.S.P. para la instalación de ascensor en edificio plurifamiliar situado en CL. SAN PASCUAL, nº 54
DECRET 2023-2486	15/09/23	Conceder licencia urbanística a K.T, para la reconstrucción de un muro en la parcela situada en CL CALA PUNTAL E 7
DECRET 2023-2487	15/09/23	Aprovació adhesió acord marc subministrament energia elèctrica Diputació de Castelló
DECRET 2023-2488	15/09/23	Concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a favor del Sr. JHG.
DECRET 2023-2489	15/09/23	Desestimación Alta Padrón de Habitantes solicitada por la Sra. MCMM
DECRET 2023-2490	15/09/23	Desestimación de alta Padrón de Habitantes solicitada por HHEQ
DECRET 2023-2491	15/09/23	Obertura d'un expedient informatiu per esclarir els fets succeïts durant la realització de la prova pràctica de les proves per a cobrir en propietat quatre places de Peó de la Brigada.
DECRET 2023-2492	15/09/23	Resolución archivo orden de ejecución limpieza solar contra el Sr. MFG y otros
DECRET 2023-2493	15/09/23	Desestimación de Alta en Padrón de Habitantes solicitada por LUA y de su nieto menor Sr. SVU.
DECRET 2023-2494	15/09/23	Resolución suspensión y requerimiento por restauración de legalidad urbanística contra la mercantil E.J., SL
DECRET 2023-2495	15/09/23	Desestimar de fecha 15/08/2023-RE-9959 por el Sr. A.S.F., inicio expediente de expropiación rogada o por ministerio de la Ley, en relación con las finca de su propiedad, situada en la Avenida de Barcelona 15.
DECRET 2023-2496	15/09/23	No admitir a trámite la solicitud de licencia urbanística a A.O.R. para cambiar las ventanas de madera por unas de PVC y cambiar el baño, en vivienda sita en C/ POETA ARGEMÍ Nº10, BJ IZQ
DECRET 2023-2497	15/09/23	Declararar caducidad proced incoado 04/11/22-RE-12759 mercantil E.J. SL, solic lic nivelación finca EL PUIG Pol 41 Parc 52/12138A041000520000RO, paraliz durante más de 3 meses, imputable al interesado, ordenar archivo
DECRET 2023-2498	15/09/23	Declarar ineficacia DR 2ª del Sr. P.P. de 26/05/23-E-RC-5718, viv en CL SANTA MAGDALENA 12,02/, según informe emitido por la arquitecta municipal en fecha 30/05/2023, arriba transcrito.
DECRET 2023-2499	15/09/23	Concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a favor del Sr. WGB.
DECRET 2023-2500	15/09/23	Denegación de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad solicitada por la Sra. MPCG.
DECRET 2023-2501	15/09/23	Aprobación prorroga plazo para la justificación de las ayudas sociales
DECRET 2023-2502	15/09/23	Aprovació llista provisional admesos i exclosos i nomenament tribunal de selecció procés assessor/a jurídic
DECRET 2023-2503	15/09/23	Anul·lat.
DECRET 2023-2504	15/09/23	Aprovació oferta primer destí auxiliars administratius 7 concurs estabilització.
DECRET 2023-2505	15/09/23	Aprobación cobro del Servicio de Ayuda a Domiciloo correspondiente al mes de Julio 2023
DECRET 2023-2506	15/09/23	Alegaciones a la comprobación limitada FTC
DECRET 2023-2507	18/09/23	Aprovació fraccionament tasa del 1.5
DECRET 2023-2508	18/09/23	Anul·lat.
DECRET 2023-2509	18/09/23	Aprovació canvi de titularitat de gual núm 1534 en carrer Mare de Deu de Desamparats núm 1.
DECRET 2023-2510	18/09/23	Anul·lat.
DECRET 2023-2511	18/09/23	Aprovació baixa de gual placa núm 2315 en carrer Andorra nº 4 bl. 2 .
DECRET 2023-2512	18/09/23	Decret de delegació matrimoni civil CARRASCO-BELTRAN
DECRET 2023-2513	18/09/23	Delegaciò de competències de la presidència del Consell Vinarossenc de la Cultura .
DECRET 2023-2514	18/09/23	Resolución desestima alegaciones y declaración incumplimiento RL a CP plaza San Agustin, 14 y otros
DECRET 2023-2515	18/09/23	Aprovació llista provisional admesos i exclosos, nomenament tribunal i data exercici - professor-a ESCOLA D'ART, grup C, subgrup C1
DECRET 2023-2516	18/09/23	Apertura cuenta plan de sostenibilidad turística en destino
DECRET 2023-2517	18/09/23	Aprovació model 111 de l'IRPF del mes d'agost
DECRET 2023-2518	19/09/23	Autorizar a CIRCO RALUY LEGACY SL, el uso de la Plaza de Toros para la celebración de Circo.
DECRET 2023-2519	19/09/23	Aprovació factures codi 58
DECRET 2023-2520	19/09/23	Aprovació, amb reparo d'Intervenció, de la factura en concepte d'arrendament mes d'agost local carrer Fra Pere Gonell, 7, per import de 786,50€.
DECRET 2023-2521	19/09/23	Declara caducidad lic concedida a la mercantil E.S., SL acuerdo JGL de 09/08/04, constr 28 viv en CL CONVENTO (PROLONGACIÓN), inicio autorizado acuerdo de dicho órgano el 13/10/04, haberse incumplido plazo concedido finalizar las obras.
DECRET 2023-2522	19/09/23	Aprovació adquisición TVP
DECRET 2023-2523	19/09/23	Aprovació hores de setembre a desembre
DECRET 2023-2524	19/09/23	Aprobación Expte. Obras Polígono Industrial Camí Capsades de Vinaròs- IVACE.
DECRET 2023-2525	19/09/23	Convocatòria Junta Govern Local JGL/2023/37 de 22.09.2023

rma esPublico Gestiona | Pàgina 26 de 52

DECRET 2023-2526	19/09/23	Aprovació estimar sol·licitud BPS tornar a prestar serveis a jornada completa.
DECRET 2023-2527	19/09/23	Aprobació Liquididación tasa 2019 2022.
DECRET 2023-2528	19/09/23	Declaración no sujeción IIVTNU JSRB
DECRET 2023-2529	19/09/23	Conceder a ALBA GROUPS 2018 S.L, licencia de actividad publicitaria mediante la instalación de Rotulo, en CL MARE DE DEU DEL PILAR 147(P) Es:1 Pl:00 Pt:01) denominado LA FONTANA
DECRET 2023-2530	20/09/23	Aprovació acceptar renúncia a continuar expedient - procés selectiu 8 places agent de la Policia Local - IRS
DECRET 2023-2531	20/09/23	Decret Delegació regidor Marc Albella celebració matrimoni civil - Saló Plenaris 23.09.2023
DECRET 2023-2532	20/09/23	Aprovació Liquidación utilización estadio Ciudad Deportiva
DECRET 2023-2533	20/09/23	Aprovació Assistencies Organs Col·legiats Agost
DECRET 2023-2534	20/09/23	Aprovació .FACTURES CODI 59
DECRET 2023-2535	20/09/23	Autorización traspaso parada núm 43 del mercado del jueves a Abdeslam Marouan.
DECRET 2023-2536	21/09/23	Aprovació decret felicitació pública agent policía local
DECRET 2023-2537	21/09/23	Conceder lic VINARÒS AUXILIAR SL, proceder a div parc en CR ULLDECONA 67(A)/5257607BE8855N0001WO), en 2 parc indep,
DECRET 2023-2538	21/09/23	Aprobar, con reparo de Intervención, de la factura por un importe total de 17.998,75€, en concepto de suministro de lotes para la tercera edad en las fiestas de San Juan y San Pedro 2023.
DECRET 2023-2539	21/09/23	DESESTIMAR rec reposición interpuesto 11/09/23-RE-10972, J. ; contra Decreto 2023-1374-19/05/23, denegaba "Decl innec Lic div horizontal tumbada viv exist" CL DE LA NANSA 7/8364501BE8886S0001KM, motivos exp inf arq munic el 15/09/23
DECRET 2023-2540	21/09/23	Resolución procedimiento sancionador nº ODD 57/23
DECRET 2023-2541	21/09/23	Aprovació factures servei de transport adaptat mesos de juny i juliol 2023
DECRET 2023-2542	21/09/23	Desistiment d'ovp amb taules i cadires a EDM
DECRET 2023-2543	21/09/23	Expedients fins al 10 de juliol
DECRET 2023-2544	21/09/23	Aprobación Expte. Obras Eficiencia Energética Edificios Municipales- 7 Lotes- EDUSI-FEDER.
DECRET 2023-2545	21/09/23	Aprobacion Expte. Obras Acondicionamiento oficina OIAC- EDUSI-FEDER.
DECRET 2023-2546	21/09/23	Resolución alegaciones a la comprobación limitada del IIVTNU LISL
DECRET 2023-2547	21/09/23	Autorización para la venta en parada nº 43 del mercado del jueves a a N y E .
DECRET 2023-2548	21/09/23	Autorització d'ovp amb taules i cadires a JAMD
DECRET 2023-2549	21/09/23	Autorització d'ovp amb taules i cadires a MRCC
DECRET 2023-2550	21/09/23	Declarar deserta la convocatoria d'arxiver en comissió de serveis en la que es provosava provisionalment el nomenament a favor del candidat S .
DECRET 2023-2551	21/09/23	Transferencia de crédito para máquina limpieza deportes (mod 67/23) --
DECRET 2023-2552	22/09/23	Decret de substitució interventor municipal 22.09.2023
DECRET 2023-2553	22/09/23	Aprovació fraccionament mercantil E.
DECRET 2023-2554	22/09/23	Cambio Responsable contrato Suministro Productos Limpieza y Aseo Dependencias Municipales.
DECRET 2023-2555	22/09/23	Cambio Responsable contrato Servicio Limpieza Dependencias Municipales.
DECRET 2023-2556	22/09/23	Conceder licencia urbanística a V.S.H.S.L, para la instalación de un invernadero para la producción de plantones de cítricos y frutales, en POLÍGONO 19 PARCELA 195
DECRET 2023-2557	22/09/23	Conceder licencia urbanística a C.P.E.T.M., para cambiar el desagüe general y corregir la conexión a la red municipal de alcantarillado en AVDA. TARRAGONA 1 BIS
DECRET 2023-2558	22/09/23	Aprobación convocatoria Subvenciones ayudas soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad Decreto 79/2023 del Consell
DECRET 2023-2559	22/09/23	Autorització d'ovp amb taules i cadires a SDGB
DECRET 2023-2560	22/09/23	Autorització d'ovp a Alegria Activity d'una unitat movil
DECRET 2023-2561	22/09/23	Autorització d'ovp amb taules i cadires a JACHM
DECRET 2023-2562	22/09/23	Traspaso parada núm 93 del mercado del jueves a M z.
DECRET 2023-2563	22/09/23	Autorització d'ovp amb taules i cadires a AWL
DECRET 2023-2564	22/09/23	Autorització d'ovp amb taules i cadires a Tivoner SC
DECRET 2023-2565	22/09/23	Conceder a BARVINA 2023, S.L, licencia de actividad publicitaria mediante la instalación de Rótulo en fachada, en PS COLOM (DE) 33 Es:1 Pl:00 Pt:01 VINARÒS)con ref. catastral: 6233717BE8863S0014WB denominado PIZZERIA TRES REYES VORAMAR .
DECRET 2023-2566	22/09/23	Aprovació proposta felicitació pública policia local 2023
DECRET 2023-2567	22/09/23	Delegació representació Ajuntament Vinaròs Consell Territorial Propietat Immobiliaria
DECRET 2023-2568	22/09/23	Conceder licencia municipal a F.C.A. para la ocupación de vía pública con la instalación de una plataforma elevadora en superficie de 40 m² durante 8 días, en PLAZA JOVELLAR, 9
DECRET 2023-2569	22/09/23	Resolución requerir orden informe de evaluación de edificios a Sra. MCFG y otro
DECRET 2023-2570	22/09/23	Resolución requerir orden informe de evaluación de edificios al Sr. JQ y otros
DECRET 2023-2571	22/09/23	Resolución orden de ejecución de limpieza de solar a Hermanos ST
DECRET 2023-2572	22/09/23	Resolución requerimiento y audiencia restauración obras a B.I., SL

- A la sessió d'1 de setembre de 2023:

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 25.08.23
2. Expedient 5985/2023. Proposta de Devolució d'Ingressos Indeguts Campus d'Estiu Illa Vinaròs – Sr. LLF.

ma esPublico Gestiona | Pàgina 27 de 52

3. Expedient 5992/2023. Proposta de Devolució d'Ingressos Indeguts Campus Illa 2023.
4. Expedient 6241/2023. Proposta de Devolució d'Ingressos Indeguts Jovesport – Sra. MCG.
5. Expedient 6769/2023. Proposta per aprovar la Liquidació de la taxa per ocupació del sòl o vol de la vía pública – mercantil RCEG, SLU.
6. Expedient 4761/2023. Proposta per aprovar ajudes conciliació de la vida laboral i familiar
7. Expedient 8699/2014. Proposta per aprovar la liquidació i devolució garantía definitiva Contracte privat de la pòlissa d'assegurances de vida col·lectiu personal i accidentes membres protecció civil i conductors professionals i taxistes de l'Ajuntament de Vinaròs - Lot 3 - Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, SA.
8. Expedient 7257/2023. Proposta d'aprovació Certificació 1 Passarel·la Riu Cervol - UTE LIC Pantallax

- A la sessió de 8 de setembre de 2023:

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 1 de setembre de 2023
2. Expedient 4118/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - Personal T.O. Vinaròs Accessible II.
3. Expedient 1716/2023. Proposta d'aprovació del Preu de Gestió per la recaptació de juny i juliol - Diputació Provincial.
4. Expedient 317/2023. Proposta per aprovar les despeses bancàries - Manteniment i Comissions de comptes núm. 9.
5. Expedient 7426/2023. Proposta per aprovar la liquidació d'interessos préstec Fondo Impulso 2022, mercantil C.
6. Expedient 1355/2018. Proposta per aprovar la liquidació del contracte i Devoluicó de Garantia Definitiva de la Prestació del Servi de Manteniment periòdic de les Instl·lacions Elèctriques en local de Pública Concurrència, Centres de Transformació i Línies d'Alta Tensió de Titularitat Municipal.
7. Expedient 5743/2023.Proposta d'aprovació de la direcció facultativa obra col·legi Assumpció. Mesos Abril i Maig - RAIZDE3, SL
8. Expedient 1442/2015. Prposta de subvenció Residència de Majors L'ONADA, SL - Maig 2023

- A la sessió de 15 de setembre de 2023:

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 08.09.2023
2. Expedient 5771/2022. Proposta d'indemnització per raó del servei – Sra. BDA.
3. Expedient 1217/2017. Proposta per aprovar el reintegrament de la participació dels tributs de l'Estat 2008 i 2009 mes de juliol i agost 2023.
4. Expedient 7555/2023. Proposta per aprovar l'amortització del préstec de Soterranyes 2009.
5. Expedient 4395/2023. Proposta abonament de la quota 2023 de la Mancomunitat Taula del Sénia
6. Expedient 9977/2022. Proposta abonament de la quota 2023 del Consorci Provincial de Bombers de Castelló
7. Expedient 6002/2023. Proposta de Devolució d'Ingressos Indeguts per taxa d'esport – Sra. EP.
8. Expedient 6574/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública – mercantil V.E., SAU.
9. Expedient 6594/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública – mercantil E.E., SA
10.Expedient 6704/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la vía pública – mercantil K.V., SL
11.Expedient 7292/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la vía pública – mercantil R.C.R., SLU.
12.Expedient 6033/2023. Proposta d'aprovació liquidacions IIVNTU per actes mortis causa juliol-agost.
13.Expedient 7490/2023. Proposta d'aprovació de la convocatòria per a Concessió de Subvencions a Entitats d'Acció Social 2023.
14.Expedient 1442/2015. Proposta d'aprovació de la subvenció al Centre de Día Onada, SL per les places públiques Maig 2023.
15.Expedient 9941/2022. Proposta concessió Llicència d'Obra Major per a la terminació d'un conjunt d'Edificis Plurifamiliars aïllats amb un total de 196 vivendes a Avgda. Gil d'Atrosillo, 3 a favor de mercantil S.
16.Expedient 3653/2023. Proposta per acordar una reducció del 50% del preu de l'arrendament de la Plaça de bous - Circo Raluy. Sol·licitud ús Plaça de bous. 17.Expedient 1860/2019. Proposta de denegació de devolució de les garanties del contracte de prestació del servei relatiu a la direcció lletrada i defensa judicial de l'Ajuntament de Vinaròs – Sr. GBP.

- A la sessió de 22 de setembre de 2023:

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 15.09.2023
2. Expedient 317/2023. Proposta per aprovar les despeses bancàries - Manteniment i Comissions de

ma esPublico Gestiona | Pàgina 28 de 52

comptes núm. 10.
3. Expedient 1716/2023. Proposta d'aprovació del Preu de Gestió per la recaptació d'agost - Diputació Provincial.
4. Expedient FACT-2023-2549. Proposta d'aprovació factura servei RU maig i juny - Acciona Servicios Urbanos, SL
5. Expedient 7643/2023. Proposta d'aprovació factura abonament conveni manteniment de la Seu Nord de la Universitat Jaume I.
6. Expedient 10874/2022. Proposta abonament de la quota 2023 del Consorci per a la Gestió de l'Escorxador Comarcal de la Zona Nord
7. Expedient 3613/2023. Proposta Devolució d'Ingressos Indeguts de la taxa de fems i modificació de la tarifa per canvi d'ús – S.G.R.C.V.
8. Expedient 4713/2023. Devolució d'Ingressos Indeguts Devolució ICIO O Menor – Sra. A.S.
9. Expedient 4999/2023. Devolució d'Ingressos Indeguts pagament sanció butlletí denúncia – Sr. A.D.C.
10.Expedient 6384/2023. Devolució d'Ingressos Indeguts Devolució taxa Casal Jove – Sra. E.M.C.
11.Expedient 4243/2023. Devolució d'Ingressos Indeguts Drets examen – Sra. A.C.
12.Expedient 6513/2023. Proposta liquidació taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública – mercantil A.E., SL.
13.Expedient 6593/2023. Proposta liquidació taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública – mercantil D.R.D., SL
14.Expedient 7012/2023. Proposta liquidació taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública – mercantil G.S., SL
15.Expedient 7618/2023. IIVTNU. Proposta Rectificació d'autoliquidació i devolució d'ingressos indeguts en concepte de l'impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana
16.Expedient 6406/2023. Proposta d'aprovació Certificació 2 i 3 BECSA Viaris Vilaplana
17.Expedient 7257/2023. Proposta d'aprovació Certificació 2 passarel·la Rio Cervol-UTE LIC Pantallax
18.Expedient 2426/2023. Proposta d'aprovació Ajudes a clubs, associacions i esportistes 2023
19.Expedient 1442/2015. Proposta d'aprovació Subvenció a RESIDENCIA MAJORS Juny - Onada, SL

El Ple de la Corporació queda assabentat.

12.- Dació de compte de l'informe trimestral de l'estat de morositat i PMP del segon trimestre 2023. Expt. 3900/2023.

L'Alcaldia dona compte de l'Informe d'Intervenció-Tresoreria, de data 22 de setembre de 2023, amb codi de validació 6AZEMZ9HCHYZQT2ZLTM9S2GK9, sobre l'estat de morositat i PMP del segon trimestre:

«INFORME DE TESORERÍA-INTERVENCIÓN

Fernando Ferrer Galindo y Óscar J. Moreno Ayza, Tesorero e Interventor del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe relativo al cumplimiento de la ley de morosidad del 2 trimestre del año 2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*
- *Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- *Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.*
- *Orden MAP 2105/2012*
- *Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la*

a esPublico Gestiona | Pàgina 29 de 52

que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En aplicación de la guía para la elaboración de los Informes trimestrales, las entidades locales deben presentar, la siguiente información:
a) Pagos realizados en el trimestre
b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.

d)Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

A) Pagos realizados en el trimestre

De los datos obrantes en la contabilidad municipal, se obtiene el siguiente cuadro relativo a pagos realizados en el trimestre, siendo la fecha de inicio el 1 de abril de 2023 y fecha final el 30 de junio de 2023.

Pagos Realizados en el Trimestre	***PMP***	*	***Importe***	**	***Importe***
2-GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	*44,24*	*1080*	*2.288.978,24*	*77*	*325.654,77*
20-Arrendamientos y cánones.	*62,38*	*47*	*120.847,60*	*6*	*44.487,08*
21-Reparaciones, mantenimiento y conservación.	*49,94*	*314*	*260.732,06*	*9*	*59.437,93*
22-Material, suministros y otros.	*42,03*	*701*	*1.894.435,12*	*62*	*221.730,06*
24-Gasto de publicaciones	*32,53*	*18*	*12.963,46*		
6-INVERSIONES REALES.	*55,29*	*6*	*439.457,29*	*2*	*88.874,50*
Otros pagos realizados					
TOTAL	***46,10***	***1086***	***2.728.435,53***	***79***	***414.529,27***

* *Número Pagos Dentro Periodo Legal de Pagos*

** *Número Pagos Fuera Periodo Legal de Pagos*

El PMP (Periodo Medio de Pago) es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Según la normativa, la Administración dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y el proveedor tiene, a su vez, treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para presentar las facturas en el registro del Ayuntamiento.

Una vez aprobadas las facturas o certificaciones, el Ayuntamiento dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

En la práctica, ello se traduce en computar un plazo máximo de 60 días desde la recepción de las facturas, para llevar a cabo el pago de las mismas.

Así computados los plazos, se observan los siguientes resultados:

- Teniendo en cuenta el número de facturas pagadas, el 93,20% de las facturas pagadas en el trimestre se han pagado dentro del plazo legal y el 6,80% fuera del plazo legal

- Teniendo en cuenta el importe pagado, el 86,80% de las facturas pagadas en el trimestre se han pagado dentro del plazo legal y el 13,20% fuera del plazo legal.

rma esPublico Gestiona | Pàgina 30 de 52

B) Intereses de demora

Establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su EXPOSICION DE MOTIVOS, que "las medidas sustantivas contra la morosidad que esta Ley regula consisten en establecer, con carácter general, ***un plazo de exigibilidad de intereses de demora, determinar su devengo automático, señalar el tipo de interés de demora*** *y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los costes de cobro."*

En aplicación de lo indicado en la EXPOSICION DE MOTIVOS, por lo que hace referencia a los intereses de demora:

*El ARTICULO 5 de la Ley, que regula el devengo de los intereses de demora, establece que "****el obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor****."*

Añade el ARTICULO 6 que "el acreedor tendrá derecho a interés de demora cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos:

- *- Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.*
- *- Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso."*

Finalmente, el ARTICULO 7 de la Ley establece lo siguiente:

"1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuará una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esa subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior."

Esto es, el Ayuntamiento debe de pagar los intereses establecidos en la Ley 3/2004, de oficio, en todos los pagos realizados fuera del plazo legal; sin embargo, el ayuntamiento no ha pagado intereses de demora por los pagos realizados fuera del plazo legal de pago, incumpliendo lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo relativo al pago de intereses de demora por incumplimiento del plazo de pago de las facturas.

C) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.

De los datos obrantes en la contabilidad municipal se obtiene el siguiente cuadro relativo a facturas o documentos justificativos que están pendientes de pago al final del segundo trimestre del 2023:

	PMPP	*	***Importe***	**	***Importe***
2-GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	*21,41*	*465*	*577.675,21*	*30*	*8.619,80*

ia esPublico Gestiona | Pàgina 31 de 52

20- Arrendamientos y cánones.	*25,07*	*13*	*20.866,08*		
21- Reparaciones, manto. y conservación	*25,60*	*155*	*111.693,27*	*5*	*3.472,13*
22- Material, suministros y otros	*20,22*	*292*	*439.487,86*	*25*	*5.147,67*
24- Gasto de publicaciones	*15,89*	*5*	*5.628,00*		
6- INVERSIONES REALES.	*27,50*	*13*	*481.243,21*	*1*	*719,95*
- Otros pagos realizados					
-Pendientes de aplicar al presupuesto	*154,47*	*56*	*372.620,39*	*29*	*247.464,34*
TOTAL	***72,02***	***534***	***1.431.538,91***	***60***	***256.804,09***

** Número Operaciones Dentro Período Legal de Pagos*

*** Número Operaciones Fuera Período Legal de Pagos*

El PMPP (período medio del pendiente de pago) es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

En términos de facturas, las facturas recibidas por el ayuntamiento pendientes de pago a 30 de marzo de 2023 responden al siguiente detalle:

- El 89,90 % de las facturas pendientes de pago se encuentran dentro del período legal de pago.

- El 10,10 % de las facturas pendientes de pago se encuentran fuera del período legal de pago.

En términos monetarios, los porcentajes son los siguientes:

- El 84,80 % del importe pendiente de pago se encuentra en período legal de pago.

- El 15,20 % del importe pendiente de pago se encuentra fuera del período legal de pago.

D) Detalle del período medio de pago global a proveedores y del período medio de pago trimestral y acumulado a proveedores.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos. Esta medición puede tomar valores negativos si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han trascurrido, en las operaciones pendientes pago, esos treinta días.

Para el cálculo del PMP hay que tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- Se deben tener en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

- Quedan excluidas las obligaciones entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas.

- Quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamiento de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

De los datos obrantes en la contabilidad municipal se obtiene el Periodo Medio de Pago que sigue,

cálculo que incluye tanto los pagos realizados en el trimestre como los justificantes pendientes de pago al final del segundo trimestre del 2023:

Ratio Operaciones Pendientes de Pago	*Importe de Operaciones Pendientes de Pago*	*Ratio de Operaciones Pagadas*	*Importe de Operaciones Pagadas*	*Período Medio de Pago de la Entidad*
5,49	***319.842,07***	***12,32***	***3.142.143,90***	***11,69***

*En conclusión, el Ayuntamiento, tiene un PMP de **11,69** días desde el inicio del cómputo del período legal de pago hasta la fecha de pago (en caso de que el justificante esté pagado) o hasta el final del trimestre (en caso que el justificante esté pendiente de pago), estando el PMP dentro de los treinta días que establece la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores (disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).*

Este informe se emite en cumplimiento del artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debiéndose dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.»

El Ple de la Corporació queda assabentat.

13.- Dació de compte de l'informe d'Intervenció d'avaluació de l'acompliment de l'objectiu d'estabilitat pressupostària i acompliment de l'objectiu de deute (2on trimestre 2023). Expt. 4085/2023.

L'Alcaldia dona compte de l'Informe d'Intervenció, de data 22 de setembre de 2023, amb codi de validació AJYJ9KDR4H9ZZKPE7639G53TR, en acompliment de l'article 6 i el capítol V de la Llei Orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera, materialitzat en l'Ordre HAP/2015/2012, d'1 d'octubre:

«INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, y CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DEUDA 2° TRIMESTRE 2023 (EXP 4085/2023)

Al objeto de dar cumplimiento al principio de transparencia establecido en el artículo 6 y el Capítulo V de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, materializado en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en cumplimiento del artículo 16.4 de la misma, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. - Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- *Artículo 135 de la Constitución Española*
- *Reglamento de la Unión Europea n° 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (EDL 1996/15694) en adelante SEC-95.*
- *Artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (EDL 2012/64550), en adelante LOESYF*
- *Artículo 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se*

ia esPublico Gestiona | Pàgina 33 de 52

desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

- *Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (EDL 2007/183870), en adelante RLEP, en tanto no contravengan la anterior.*
- *Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en adelante ICAL.*
- *Acuerdo del Consejo de Ministros de 26/07/2022, ratificado por el Congreso de los Diputados el 29/09/2022 de suspensión de las reglas fiscales para 2023*

- *Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (EDL 2007/183870), en adelante RLEP, en tanto no contravengan la anterior.*
- *Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local en adelante ICAL.*

SEGUNDO.- Las Entidades Locales ajustarán el desarrollo de la ejecución presupuestaria al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la LOESYF, no pudiendo incurrir en déficit estructural, por lo que estas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

TERCERO. - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la LOESYF , la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la misma. Así mismo en virtud de los artículos 4.2 y 7.3 de la LOESYF deberá cumplirse el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, verificandose este para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

CUARTO. - Corresponde a la Intervención municipal la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla del gasto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 último párrafo y 16.2 del RLEP, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [En el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto], 177.2 [En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)] y 191.3 [En el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto] Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
Dicho informe deberá ser objeto de actualización, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año.
El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales, y comprobar que los empleos no financieros no superan la

tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. También deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la LOESYF.

QUINTO. - La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.

Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando el monto de los capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos es igual o superior al de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit, por así establecerlo el artículo 11.4 de la LOESYF. En consecuencia, El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la necesidad de elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOESYF

SEXTO. - Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria será necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 2010). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.

Ajustes más significativos del presupuesto de ingresos:

- *Capítulos 1 a 3: en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el "criterio de caja" (recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrados), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos). Así con los datos obtenidos de la recaudación del ejercicio 2022 aplicados a la previsión de los derechos reconocidos para el ejercicio 2023, con los ajustes determinados en el cuadro.*
- *Intereses devengados y no vencidos de excedentes de Tesorería colocados en el mercado durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran ingresos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los Ingresos presupuestarios al alza. Dado que su importe no es significativo no se aplican ajustes*
- *Participación en los Tributos del Estado (PTE): en contabilidad nacional las entregas a cuenta de los ingresos de la PTE se imputan de acuerdo con el "criterio de caja, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. En contabilidad Presupuestaria este tipo de ingreso son de carácter simultáneo por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda, no siendo el caso no se realiza ningún ajuste por dicho importe*
- *Ajuste por las cantidades previstas de devolución de la participación en los tributos del Estado de los ejercicios 2008, 2009. El tratamiento contable que reciben estas liquidaciones negativas es totalmente contrario al SEC-10, donde son consideradas una devolución de ingresos en el momento de la liquidación, y su aplazamiento, simplemente un endeudamiento. Este hecho comporta que, al producirse una liquidación negativa, a nivel*

a esPublico Gestiona | Pàgina 35 de 52

SEC-2010 suponga un menor ingreso en capítulo 4 y mayor en 9, y por tanto, en el cálculo de la capacidad de financiación a la liquidación de este ejercicio será necesario ajustar este importe de la capacidad obtenida, ya que en el presupuesto no ha recibido este tratamiento. Estos ajustes sólo tienen incidencia sobre el cálculo de capacidad en la liquidación del presupuesto, debido a que no se pueden prever anticipadamente. Siendo su importe el que figura en el cuadro superior.

- *Devoluciones por ingresos pendientes de aplicar al presupuesto. Su saldo se obtiene de documento MEM201B2_04 siendo el total previsto el que figura en el cuadro adjunto.*
- *Subvenciones recibidas: en contabilidad nacional se sigue el criterio del ente pagador lo que significa que una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. El tratamiento presupuestario de estas operaciones supone que la Entidad receptora de las subvenciones Reconocerá el Derecho cuando reciba el ingreso, salvo que tenga conocimiento cierto de que el ente concedente ha reconocido obligaciones de pago a su favor. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional y de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda. En caso de no disponer de información por parte del ente pagador no se realizará ajuste de ningún tipo.*

Ajustes más significativos en el presupuesto de gastos

- *Obligaciones Reconocidas de gastos procedentes de ejercicios anteriores tramitados a través de un Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (no se consideran gastos en contabilidad nacional, aplicación del saldo de la cuenta 413 más las facturas del ejercicio anterior no imputadas a dicha cuenta). A fecha del presente informe fueron aplicados los saldos del ejercicio 2022, aprobados los reconocimientos extrajudiciales de créditos números 1 y 2, así mismo a 30/06/23 figuran saldos pendientes de aplicación en la 413 por importe de 69.152,60€*
- *Intereses devengados y no vencidos de préstamos concertados durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran gastos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los gastos presupuestarios al alza. No tienen carácter significativo por lo que no se tienen en cuenta.*
- *Subvenciones otorgadas por el ente público: en contabilidad nacional rige el criterio del ente pagador por lo que no se producirá disparidad con la contabilidad presupuestaria en tanto en cuanto las subvenciones sean concedidas por el ente público en calidad de ente pagador. (Cap. IV y VII)*
- *Adquisición de Inversiones: en el Cap. VI, según el criterio de contabilidad nacional, se tendrán que reflejar las adquisiciones de inmovilizado según el criterio de transmisión de la propiedad y entrega del bien. La regla general es que no se produzca disparidad entre contabilidad nacional y presupuestaria, porque la aprobación de las certificaciones de obra se refleja de forma similar en ambos casos. La problemática se puede dar en aquellos casos de adquisición a pago aplazado en los que la transmisión de la propiedad se produce en el momento inicial pero el pago, o sea, el gasto presupuestario, se dilata en el tiempo, en estos casos habrá que hacer los oportunos ajustes.*

En conclusión, la situación de estabilidad presupuestaria a la fecha de redacción del presente informe es de cumplimiento cifrándose esta por un importe de 1.681.077,23€

SÉPTIMO. La regla de gasto, como consecuencia de la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 se considera que ***no es***

preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto, *siendo además no preceptivo para el presente ejercicio la aplicación de reglas fiscales por Acuerdo del Consejo de Ministros de 06/10/2020*

OCTAVO.- En cuanto al volumen de deuda LOEPSF, en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, que ha sido fijado en el 0,1% del PIB, para el ejercicio 2023 Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del TRLRHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las EELL para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto de 2022, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. No obstante, dicha regla también se considera suspendida por el citado Acuerdo de Consejo de ministros arriba indicado

CONCLUSIONES

A la vista de los datos reflejados en el presente informe se produce una situación de cumplimiento del objetivo estabilidad presupuestaria, no existiendo déficit estructural, ni habiéndose superado la variación de gasto computable la tasa de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. En consecuencia, se informa favorablemente, aunque dada la situación de suspensión de reglas fiscales para el presente ejercicio el presente informe tiene carácter meramente informativo.»

El Ple de la Corporació queda assabentat.

14.- Dació de compte de la Sentència núm. 218/2023, de 31.07.2023, del Jutjat d'allò contenciós-administratiu núm. 2 de Castelló, en relació al Procediment Ordinari 4/2020. Expt. 1663/2020.

L'Alcaldia dona compte de la Sentència núm. 218/2023, de 31.07.2023, del Jutjat d'allò contenciós-administratiu núm. 2 de Castelló, en relació al Procediment Ordinari 4/2020:

«SENTENCIA n ° 218/2023

En Castellón, a treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Dª. C r, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Castellón, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario seguidos ante este órgano judicial con el nº 4/2020, a instancia de la mercantil Proyexva, S.L., representada por la Procuradora D.ª E z, bajo la dirección letrada de D. P r, contra el Ayuntamiento de Vinaroz, representado por el Procurador D. J a, bajo la dirección letrada de D. C is, compareciendo como parte codemandada D. A s y D. Se s, representados por el Procurador D. , bajo la dirección letrada de D. , así como D.ª M s y D. Á , representados por la Procuradora D.ª

a esPublico Gestiona | Pàgina 37 de 52

P e, bajo la dirección letrada de D. M t,en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil Proyexva, S.L., frente al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vinaroz de fecha 24 de octubre de 2019 por el que: 1) se declara la caducidad del Programa de Actuación Integrada del SUR Salines; 2) se resuelve la condición de agente urbanizador a la mercantil Proyexva, S.L.; y 3) se cancela la programación quedando dicho ámbito en el régimen de suelo urbanizable, sin plan parcial aprobado,se practicaron las diligencias oportunas y, recibido el expediente, se dio traslado del mismo a la parte recurrente para deducir la oportuna demanda, lo que hizo mediante escrito presentado en fecha 10de marzode 2021,en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de pertinente aplicación, terminaba suplicando que se dictara sentencia por la que, con estimación del presente recurso contencioso-administrativo, por la que 1 estimando la demanda, anule y declare contrario a derecho en su integridad el acuerdo de plenario del Ayuntamiento de Vinaroz de fecha 24 de octubre de 2019.

SEGUNDO.-Mediante diligencia de ordenación de fecha 10 de marzo de 2021, se acordó dar traslado a la Administración demandada para que presentara su escrito de contestación a la demanda si lo considera conveniente, siendo así que, mediante escrito presentado en fecha 13de abril de 2021, la representación procesal del Ayuntamiento de Vinaroz, contestó a la demanda interpuesta de adverso, interesando, tras exponer los argumentos que estimaba procedentes, que se dictara sentencia por la que se desestimara la demanda formulada, por ser el acto recurrido conforme a derecho, con expresa imposición de costas a la parte demandante. Por su parte, los codemandados D. A s y D. S R s, a través de su representación procesal, presentaron asimismo escrito de contestación a la demanda, interesando la desestimación de la demanda formulada de adverso, con imposición de costas procesales a la parte actora.

TERCERO.-Mediante decreto de fecha 30 de junio de 2021 se fijó la cuantía del presente procedimiento en indeterminada, siendo que, tras ser recibido el pleito a prueba y practicarse la declarada pertinente con el resultado que obra en autos, las partes formularon sus respectivas conclusiones, tras lo cual quedó el pleito concluso para sentencia, lo que se verifica a través de la presente.

CUARTO.-En el presente procedimiento se han respetado todas las prescripciones legales, a excepción de la relativa al plazo para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Conforme ha quedado anteriormente señalado, el objeto del presente recurso contencioso-administrativo lo constituye el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vinaroz de fecha 24 de octubre de 2019 por el que: 1) se declara la caducidad del Programa de Actuación Integrada del SUR Salines; 2) se resuelve la condición de agente urbanizador a la mercantil Proyexva, S.L.; y 3) se cancela la programación quedando dicho ámbito en el régimen de suelo urbanizable, sin plan parcial aprobado, que la parte actora pretendía que se anulara y se dejara sin efecto.

A los anteriores efectos,la parte demandante exponía en su escrito de demanda de forma minuciosa el iter de los hechos desde el momento inicial en que en el mes de abril de 2004 presenta ante el Ayuntamiento Alternativa Técnica de Programa de Actuación Integrada con Plan Parcial de Mejora del Sector SUR Salines, hasta que se dicta la resolución recurrida.

Pone de manifiesto que la Administración demandada incumple tanto la normativa como la

a esPublico Gestiona | Pàgina 38 de 52

jurisprudencia aplicable relativa a la necesaria resolución expresa que declare la caducidad y archivo del procedimiento previamente a iniciar otro con idéntico objeto. 2

Así, aludía a que con el objeto de caducar el PAI y resolver la condición de urbanizador de la recurrente, se inició un primer procedimiento mediante acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, en el que se presentaron alegaciones, que nunca fueron resueltas, no se dictó resolución expresa que declarara la caducidad y el archivo de actuaciones una vez transcurrido el plazo legal para resolver el expediente.

Posteriormente, se inició un segundo procedimiento con idéntico objeto mediante acuerdo plenario de fecha 22 de marzo de 2018, en el que igualmente se presentaron alegaciones, que tampoco fueron resueltas ni contestadas por el Ayuntamiento, ni hubo ninguna resolución expresa que declarara la caducidad y el archivo de actuaciones.

Finalmente, se inició con idéntico objeto, un tercer procedimiento mediante acuerdo plenario de 27 de febrero de 2019, en el que se presentaron alegaciones y se propuso prueba, pero ni se resolvieron ni se acordó nada acerca de la prueba propuesta, adoptando finalmente el acuerdo de fecha 24 de octubre de 2019, que constituye objeto del presente procedimiento, acordando declarar la caducidad del PAI, revocar la condición de urbanizador de la mercantil actora, y dejar sin efecto el Plan Parcial aprobado por la Generalitat Valenciana.

Asimismo, y como consecuencia de lo anterior, alegaba que el procedimiento de declaración de la caducidad del PAI fue resuelto extemporáneamente, y ello teniendo en cuenta tres plazos distintos. En primer lugar, teniendo en cuenta que ante la falta de adopción de la resolución expresa de caducidad y archivo de los previos procedimientos iniciados con el mismo objeto, no es que se haya reiniciado un nuevo procedimiento sino que, en realidad, se trata del mismo procedimiento, entre la fecha del primer acuerdo plenario (28 de julio de 2016) y la fecha de la resolución del expediente (notificación electrónica realizada el día 31 de octubre de 2019) transcurrieron más de 39 meses, excediendo sobradamente el plazo legal previsto para resolver este tipo de expedientes (tanto el de 6 meses que sostiene aplicable la parte actora como el de 8 meses que considera de aplicación el Ayuntamiento).

En segundo lugar, aun teniendo en cuenta la fecha de inicio del tercer expediente, el 27 de febrero de 2019, igualmente se sobrepasaría el plazo de 6 meses previsto para la sustanciación del procedimiento, ya que el acuerdo recurrido se adoptó en fecha 24 de octubre de 2019, pero se notificó telemáticamente el 31 de octubre de 2019.

En tercer lugar, aun en el hipotético caso de entender que el plazo para la tramitación del procedimiento fuera el de 8 meses, como pretende la Administración demandada, la resolución sería igualmente extemporánea, dado que el procedimiento se inició el 27 de febrero de 2019, y no se notificó la resolución final hasta el 31 de octubre de 2019.

Por otro lado, alega que no concurren los requisitos necesarios para declarar la caducidad y resolver la condición de urbanizador, ya que no existe incumplimiento de los plazos de ejecución, y mucho menos por causa directamente imputable al propio agente urbanizador, como exige la jurisprudencia aplicable. Más bien al contrario, entiende la parte actora que si no comenzó el plazo para iniciar las obras de urbanización del sector fue por existir imposibilidad material y real para iniciarlas.

Alega asimismo que la Administración demandada ha omitido un trámite esencial, como es el trámite de audiencia, ya que la mercantil actora presentó escrito de alegaciones y proposición de prueba, así como solicitud de ampliación del plazo de audiencia. Sin embargo, el Ayuntamiento, resolvió el procedimiento mediante el acuerdo recurrido sin pronunciamiento alguno al respecto, pues ni contestó las alegaciones, y se pronunció sobre la prueba ni acerca de la solicitud de ampliación del plazo interesada, lo cual, sostiene la recurrente que le genera indefensión, ya que debieron ser tenidas en cuenta por la Administración antes de resolver.

na esPublico Gestiona | Pàgina 39 de 52

Por último, alega la mercantil actora que el Ayuntamiento de Vinaroz no podía dejar sin efecto la programación y el plan aprobado, por ser manifiestamente incompetente para llevar a cabo tal pronunciamiento. El plan parcial fue aprobado definitivamente por la Conselleria, luego si el Ayuntamiento no era competente para aprobarlo, tampoco lo es para dejarlo sin efecto, no existiendo norma ni jurisprudencia aplicable que habilite para ello.

A la pretensión descrita se opuso la Administración demandada y la parte codemandada, interesando el dictado de una sentencia desestimatoria del recurso y confirmatoria de la legalidad de la resolución administrativa impugnada, a cuyo efecto refutaban los argumentos esgrimidos por la parte actora.

SEGUNDO.-Centrada en los términos expuestos la controversia planteada entre las partes litigantes según lo que ha quedado expuesto en el fundamento jurídico anterior, y en orden a su resolución,deberá observarse aquí que para la más adecuada resolución de las pretensiones formuladas en la presente litis se exigirá atender en esta resolución a los motivos impugnatorios articulados por la parte recurrente en su demanda, así como a los correlativos alegatos de oposición a los mismos alzados de contrario por la representación de la parte demandada, siempre a la vista del marco normativo regulador de la materia que nos ocupa a cuyo enjuiciamiento se dirige el presente proceso y en atención a la resultancia fáctica dimanante para este caso particular de las actuaciones documentadas en el expediente administrativo de autos y de las pruebas practicadas en el acto del juicio plenario celebrado en las presentes actuaciones a propuesta de las partes.

En primer lugar, procede partir de señalar lo que constituye objeto del presente procedimiento, esto es, el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vinaroz de fecha 24 de octubre de 2019, por el que se acuerda lo siguiente:

"1º- Declarar la caducidad del Programa de Actuación Integrada del SUR SALINES, por incumplimiento de los plazos de ejecución del mismo. Dado que no se ha iniciado la obra de urbanización a día de la fecha. El convenio urbanístico se firmó el 21 de octubre de 2010 y, por tanto, descontando los cuatro años en que la Programación estuvo suspendida por acuerdo municipal, ha transcurrido el plazo previsto en el convenio suscrito.

Conforme consta en el Informe del secretario, tampoco el Urbanizador comunicó, en su momento, al ayuntamiento la declaración judicial en concurso de 4 acreedores de la mercantil Asfaltos Guerola SAU (publicada en el BOE nº 277, 17 de noviembre de 2012), más aún cuando el Urbanizador, según el propio Convenio Urbanístico, forma parte del grupo de empresas de Asfaltos Guerola SAU y se valió de la solvencia de ésta para acreditar su solvencia técnica para resultar adjudicatario de este Programa.

2º- Resolver la condición de agente urbanizador a la mercantil PROYEXVA SL, declarando su responsabilidad en el incumplimiento de plazos; dado que no se han generado daños y perjuicios proceder a la devolución de la garantía prestada.

3º Cancelar la programación quedando dicho ámbito en el régimen de suelo urbanizable, sin plan parcial aprobado, previsto en el Plan General de Ordenación Urbana en vigor".

Pues bien, consta documentalmente en autos (doc. n.º 7 de la 1ª ampliación del expediente administrativo), que en fecha 21 de octubre de 2010 se firmó el convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Vinaroz y la mercantil recurrente, resultando por tanto de aplicación, ratione temporis, la Ley 16/2005, de 30 de diciembre,Urbanística Valenciana.

El inicio de las obras se encontraba condicionado a la previa ejecución de los enlaces correspondientes, consistentes en un paso inferior bajo la CN-340, ramales y una rotonda de distribución del tráfico, firmando en fecha19 de abril de 2007 el Convenio para la ejecución del

a esPublico Gestiona | Pàgina 40 de 52

"Proyecto de Enlace y Renovación de Accesos de la N-340, para accesos a las zonas comerciales y residenciales situadas en el margen oeste y este de dicha carretera", de modo que "la construcción y pleno funcionamiento del Enlace es imprescindible para garantizar la seguridad vial de la zona, por lo que no podrá otorgarse ninguna licencia de obra o actividad sin que previamente se haya presentado el Acta de Conformidad del Enlace (según el art. 95.8 del Reglamento General de Carreteras, BOE 23 de septiembre de 1994). Esta condición es esencial para el presente informe favorable". El precitado informe fechado el 18 de mayo de 2007, emitido por el Ministerio de Fomento se adjunta a la demanda como doc. n.º 2 bis.

Iniciadas las obras mencionadas, en fecha 29 de mayo de 2013, la mercantil actora solicita al Ayuntamiento la suspensión temporal del PAI (doc. n.º 6 de la 1ª ampliación del expediente administrativo). En fecha 27 de marzo de 2014, se adopta por Acuerdo del Pleno la suspensión temporal del PAI, si bien, sin establecer plazo alguno de la referida suspensión. En fecha 23 de marzo de 2016, se interesa mantenimiento de la suspensión (doc. n.º 16 de la demanda), habida cuenta que "no han variado las condiciones que motivaron la justificación de la necesidad de la suspensión del Programa", refieriéndose a la primera suspensión, "habiendo transcurrido los dos primeros años, debe mantenerse la prórroga de la suspensión temporal", sin que conste en autos contestación municipal a dicha solicitud.

Asimismo, la recurrente interesó en dicho escrito que, "en lo referente a la conexión del sector en la N-340 mediante rotonda y ramales de acceso, en sustitución del paso inferior, y dado que ya se ha abierto al público la nueva variante de la N-340, sería conveniente que se nos informara acerca de: 1) Situación actual del expediente en lo referente al cambio de titularidad de la antigua N-340 que debe 5 pasar de titularidad estatal a la titularidad municipal; 2) Situación actual del expediente en lo referente a la licitación y aprobación del correspondiente Proyecto del Bulevar "Baix Maestrat" […]".

Pues bien, en primer lugar habrá que examinar las cuestiones de carácter formal expuestas por la parte actora en su demanda, comenzando por la relativa a los distintos expedientes iniciados por el Ayuntamiento demandado, que tenían como finalidad acordar la caducidad del PAI y resolver la condición de agente urbanizador de la mercantil actora.

A este respecto, la Administración demandada sostiene que el primer expediente, el n.º 1511/2014, se inició para determinar si procedía o no la concesión de la prórroga de la suspensión solicitada por la mercantil por dos años más, por lo que no tenía el mismo objeto que el expediente n.º1034/2018, por lo que no era necesaria declaración alguna de caducidad. Respecto del tercero, sostenía que en el mismo se aludía a la caducidad del segundo.

Sin embargo, consta documentalmente en autos que el expediente n.º 1511/2014, tiene como finalidad la resolución de la adjudicación de Programa para el desarrollo de Actuaciones Integradas que afecta a la Unidad de Ejecución UE1R07, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de 28 de julio de 2016 (doc. n.º 17 de la demanda), constando en el punto 5 del referido Acuerdo, la Propuesta de inicio del expediente para declarar la caducidad del PAI del SUR Salinas, así como la resolución de la condición de urbanizador de la mercantil Proyexva, S.L.

En el mencionado Acuerdo se propone:

"1º- Iniciar los trámites para:
- Declarar la caducidad del Programa de Actuación Integrada del Sur Salines, por incumplimiento de los plazos de ejecución del mismo.
- Resolver la condición de agente urbanizador a la mercantil Proyexva, S.L., declarando su responsabilidad en el incumplimiento de plazos.
2º- Notificar la presente resolución a los interesados en el expediente concediendo el plazo de audiencia a los mismos.
3º- En el supuesto de no presentar alegaciones en plazo, la propuesta de acuerdo se elevará a

a esPublico Gestiona | Pàgina 41 de 52

dictamen para la adopción de acuerdo definitivo al respecto".

Como doc. n.º 21 de la demanda, se adjunta escrito de alegaciones frente a dicho acuerdo formulado por la mercantil actora, expondiendo básicamente que no se ha incumplido plazo de ejecución alguno, por lo que no se ha podido incurrir en responsabilidad, añadiendo que no consta en el expediente motivo alguno que pudiera explicar y justificar dicho acuerdo de caducidad.

Respecto del antedicho escrito de alegaciones,no consta contestación municipal alguna en el expediente, ni tampoco declaración de caducidad del expediente n.º 1511/2014 y consiguiente archivo de actuaciones.

En segundo lugar, como doc. n.º 22 de la demanda, se aporta el escrito de emplazamiento para dar audiencia, en el Expediente n.º 1034/2018 sobre Resolución de la Adjudicación de PAI, haciendo constar que el Ayuntamiento de Vinaroz, en Sesión celebrada por el Pleno de la Corporación del día 22 de marzo de 2018, se adoptó el Acuerdo siguiente: "propuesta para la caducidad y resolución de la adjudicación del Programa PAI Sur Salinas", por tanto, a diferencia de cuanto sostiene la Administración demandada en su escrito de contestación a la demanda, este segundo expediente tiene un objeto idéntico al primero, sin que entre ambos haya mediado declaración alguna de caducidad del primero a los efectos de iniciar el segundo, ni tampoco en el segundo se acuerda la declaración (tardía) de la caducidad del primero.

En el mencionado Acuerdo se propone:
"1º- Iniciar los trámites para:
- Declarar la caducidad del Programa de Actuación Integrada del Sur Salines, por incumplimiento de los plazos de ejecución del mismo.
- Resolver la condición de agente urbanizador a la mercantil Proyexva, S.L., declarando su responsabilidad en el incumplimiento de plazos.
2º- Notificar la presente resolución a los interesados en el expediente concediendo el plazo de audiencia a los mismos.
3º- En el supuesto de no presentar alegaciones en plazo, la propuesta de acuerdo se elevará a dictamen para la adopción de acuerdo definitivo al respecto".

Frente a dicho Acuerdo, la parte actora presenta escrito de alegaciones (doc. n.º 23 de la demanda), respecto del que tampoco consta contestación municipal alguna en el expediente administrativo.

En tercer lugar, se inició un tercer procedimiento (doc. n.º 25 de la demanda), mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vinaroz de 27 de febrero de 2019, manteniendo la misma numeración que el anterior, Expediente n.º 1034/2018. Es cierto que como dice la Administración demandada, en el antecedente de hecho octavo se menciona que han transcurrido 8 meses desde la aprobación por el pleno del anterior expediente, en fecha 22 de marzo de 2018, por lo que se ha producido su caducidad.

Sin embargo, en ningún momento se declara formalmente la caducidad del anterior procedimiento y el archivo de las actuaciones, sino que tan solo se expone que, "Visto cuanto antecede, y habiendo constatado que no se ha procedido al inicio de la obra de urbanización, existiendo causa de resolución, en particular, la prevista en el art. 143, aptdo d) de la LUV, a saber, "La caducidad del Programa por transcurso del plazo total para acometerlo, y en su caso, la prórroga, la técnico que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución".

Y finalmente, se propone:
"1º- Iniciar los trámites para:
- Declarar la caducidad del Programa de Actuación Integrada del Sur Salines, por incumplimiento de los plazos de ejecución del mismo.
- Resolver la condición de agente urbanizador a la mercantil Proyexva, S.L., declarando su

ia esPublico Gestiona | Pàgina 42 de 52

responsabilidad en el incumplimiento de plazos.
2º- Notificar la presente resolución a los interesados en el expediente concediendo el plazo de audiencia a los mismos.
3º- En el supuesto de no presentar alegaciones en plazo, la propuesta de acuerdo se elevará a dictamen para la adopción de acuerdo definitivo al respecto".

Nuevamente, entre ambos procedimientos no ha mediado declaración formal alguna de caducidad del primero a los efectos de iniciar el segundo, ni tampoco en el segundo se acuerda la declaración formal de la caducidad del primero y el consiguiente archivo de actuaciones, sino que el Acuerdo se limita a iniciar los trámites para declarar la caducidad del PAI por incumplimiento de los plazos de ejecución y resolver la condición de agente urbanizador.

A este respecto, procede referirse a la Sentencia n.º 14/2022, de 12 de enero, por la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, al resolver un recurso de casación frente ala sentencia de fecha 17 de enero de 2020, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso de apelación nº 80/2018, que estimó parcialmente el recurso n.º 278/2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Alicante, que a su vez se refiere a un supuesto similar al que nos ocupa. Así, por su interés y relación con el presente asunto, procede transcribir los siguientes Fundamentos de Derecho:

"SEGUNDO.- La cuestión de interés casacional suscitada en este recurso. Conforme a lo dispuesto en el auto de admisión dictado el 11 de diciembre de 2020 por la Sección Primera de esta Sala Tercera, la cuestión que reviste interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar "Si habiendo incoado la Administración un procedimiento sancionador o de intervención susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen, y habiendo transcurrido su plazo reglado de tramitación sin haber resuelto de forma expresa el mismo, cabe entender declarada de forma tácita su caducidad mediante la incoación de un nuevo procedimiento de análogo objeto o, en todo caso, la caducidad ha de acordarse de forma expresa y previa a la incoación del nuevo expediente".

Dicho auto identificó como normas jurídicas que, en principio, deberían ser objeto de interpretación, los artículos 42.1 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (vigentes 21.1 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Ello sin perjuicio de que la sentenciase extendiere a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso [...].

SEXTO.- La relación entre la labor hermenéutica de esta Sala y el objeto del litigio.

Decíamos antes que la cuestión de interés casacional identificada en el auto de admisión consiste en determinar si, habiendo incoado la Administración un procedimiento sancionador o de intervención susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen, y habiendo transcurrido su plazo reglado de tramitación sin haber resuelto de forma expresa el mismo, cabe entender declarada de forma tácita su caducidad mediante la incoación de un nuevo procedimiento de análogo objeto o, en todo caso, la caducidad ha de acordarse deforma expresa y previa a la incoación del nuevo expediente. Y, a estos efectos, señala el citado auto que sobreesta cuestión se ha admitido el RCA/8332/2019.

Sin embargo, esa labor hermenéutica que nos requiere el auto de admisión (ex artículo 93.1) no puede hacerse"en abstracto", prescindiendo del objeto del litigio en los términos que derivan de la actuación administrativa recurrida y de las pretensiones ejercitadas por las partes, como ya se dijo en la STS nº 628/2019, de 14 de mayo (RCA 3457/2017), en línea con lo declarado, entre otros, en los AATS de 21 de marzo de 2017 (RCA308/2016), 1 de junio de 2017 (1592/2017) y 1 de febrero de 2019 (RQ 523/2018).

na esPublico Gestiona | Pàgina 43 de 52

Por ello, debemos tener en cuenta que, en este caso no se trata simplemente de que, tras la falta de resolución tempestiva expresa de un primer procedimiento susceptible de producir efectos desfavorables, se iniciara otro con el mismo objeto sin declarar previamente la caducidad de aquél.

Lo que ha sucedido en el caso ahora enjuiciado es algo más complejo:

(i) El 21 de octubre de 2010 se inicia un primer expediente para resolver el convenio de adjudicación, sin recaer en él resolución expresa en el plazo legalmente previsto.

(ii) El 31 de julio de 2013, sin declarar la caducidad del anterior, se inicia un segundo expediente dirigido también a resolver el citado convenio.

(iii) Tramitado este segundo procedimiento conforme a Derecho, en la misma resolución que le pone fin se acuerda (por lo que ahora interesa): por un lado, declarar caducado el primer procedimiento; y, por otro, resolver el segundo procedimiento, declarando resuelto el convenio de adjudicación.

En consecuencia, las circunstancias concurrentes en el supuesto enjuiciado deben ser tomadas en la debida consideración para poder determinar la relevancia que, en su caso, pudiera tener la declaración formal de caducidad tardíamente realizada por la Administración.

SÉPTIMO.-La relevancia de la declaración formal de caducidad por la Administración.

Con carácter general puede afirmarse que el cumplimiento por parte de la Administración de su obligación legal de declarar la caducidad de un procedimiento cuando concurriesen los requisitos establecidos para ello es absolutamente relevante. Esta relevancia se infiere de la regulación prevista al efecto en la Ley 39/2015 y, más concretamente, de sus artículos 21, 25 y 95, que al efecto disponen:

> *Artículo 21. Obligación de resolver.*
> *1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.*
>
> *2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.*
>
> *3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación. b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. (...)*
>
> *Artículo 25. Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio.*
> *1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: (...) 10 b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de*

ia esPublico Gestiona | Pàgina 44 de 52

gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95. 2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución. Capítulo V. Finalización del procedimiento

Sección 4.ª Caducidad
Artículo 95. Requisitos y efectos. (...)
3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.
4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

De lo dispuesto en estos preceptos (cuyo contenido, que hemos destacado en lo que ahora importa, se corresponde sustancialmente con lo previsto en los artículos 42, 44 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se deduce que, en los procedimientos iniciados de oficio, aunque hubiere transcurrido el plazo máximo establecido para el procedimiento sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la Administración seguirá estando obligada legalmente a resolver. Y también que, si en ese concreto procedimiento iniciado de oficio se ejercitaren por la Administración potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, dicha resolución deberá declarar, en tal caso, la caducidad. Ahora bien, una cosa es declarar la caducidad y otra los efectos prácticos que pudieran derivarse, en cada supuesto concreto, de esa declaración de caducidad. Veamos. (i) La regla general será que en el mismo acto se acuerde la declaración de caducidad y su aplicación práctica al concreto procedimiento contemplado, desplegando así la caducidad los efectos que le son propios (básicamente, la finalización del procedimiento y el archivo de las actuaciones). A ello se refiere el artículo 25 al señalar que, " la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones". (ii) Pero, conviene resaltar, a los efectos que ahora interesan, que el tenor literal de la expresión utilizada por el legislador pone de manifiesto el carácter meramente declarativo y no constitutivo de la declaración de caducidad efectuada por la Administración. Esto es, la caducidad, por disposición expresa del artículo 25.1.b), se produce, ope legis, al vencer el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución expresa, por lo que, en realidad, el papel de la Administración se limita a constatar en su resolución declarativa que la caducidad se produjo en aquel momento. Por tanto, aunque la declaración formal de caducidad tenga lugar en un momento posterior, el despliegue de los efectos de la caducidad declarada por la Administración debe situarse en el momento en que la caducidad se produjo, esto es, al vencerse el plazo máximo de resolución establecido para ese concreto procedimiento sin haberse dictado y notificado la correspondiente y exigible resolución expresa.

OCTAVO.- La declaración formal de caducidad del primer procedimiento como requisito para la válida incoación del segundo. Al abordar esta cuestión debemos ser conscientes de la notable casuística que puede darse en esta materia. Sin embargo, entendemos que ello no debe erigirse en obstáculo definitivo para dar respuesta al requerimiento del auto de admisión, aunque, eso sí, debemos hacerlo sin perder de vista que las peculiaridades fácticas del supuesto que ahora enjuiciamos pueden no coincidir con las de otros ya examinados en anteriores sentencias de esta Sala. Hemos dicho en los Fundamentos anteriores que la Administración tiene la obligación legal de declarar formalmente la caducidad de un procedimiento iniciado de oficio en el que ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, cuando hubiere vencido el plazo máximo establecido sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución expresa. La cuestión que se nos plantea ahora es la de analizar cuáles son las

esPublico Gestiona | Pàgina 45 de 52

consecuencias que se producirían en el caso de que, sin haberse efectuado esa declaración expresa de caducidad del primer procedimiento, se iniciare un segundo procedimiento con el mismo objeto. Esta cuestión no está expresamente resuelta, con la debida claridad, en nuestro ordenamiento. A nuestro juicio, la respuesta a tal cuestión debe ir ligada, necesariamente, a las circunstancias concurrentes en cada caso, por las siguientes razones: (i) Existen diferencias apreciables, que deben ser tenidas en cuenta, entre el caso de un procedimiento sancionador, en el que se impute al sujeto la comisión de una infracción tipificada normativamente y sometida aun plazo de prescripción, y aquel otro caso de procedimiento no sancionador, en el que, pese a que la resolución que pudiera recaer fuera susceptible de provocar en el sujeto un efecto desfavorable o de gravamen, no se impute al sujeto formalmente una infracción por la que deba ser sancionado. (ii) Tampoco pueden -ni deben- identificarse de modo absoluto los supuestos en que la Administración incumple totalmente su obligación de declarar la caducidad y aquellos otros en los que la Administración cumple, aunque tardíamente, esa obligación legal. (iii) También apreciamos diferencias relevantes entre aquellos supuestos en los que, sin declarar la caducidad del primer procedimiento, se incoa un segundo procedimiento, aprovechándose en éste trámites de aquél, y aquellos otros en los que, pese a no haberse declarado formalmente la caducidad del primer procedimiento, puede constatarse que materialmente se ha producido un completo abandono del mismo (por la ausencia de tramitación sustancial y el largo tiempo transcurrido hasta la incoación del segundo), no aprovechándose en el segundo los trámites realizados en el primero. En definitiva, la determinación de las consecuencias que se producirán cuando, sin haberse efectuado la declaración expresa de caducidad del primer procedimiento, se iniciare un segundo procedimiento con el mismo objeto, dependerá en cada caso de las circunstancias concurrentes en el supuesto examinado.

NOVENO.-Doctrina sobre la cuestión de interés casacional suscitada. Conforme a lo expuesto y, sin perder de vista la relación que nuestra labor hermenéutica debe guardar conel objeto del presente litigio, debemos complementar nuestra doctrina sobre el particular y dar respuesta a la cuestión suscitada en los siguientes términos: 1) En los casos en que se iniciare de oficio por la Administración un procedimiento sancionador o de intervención susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen, la caducidad se producirá – ope legis- por el vencimiento del transcurso del plazo máximo establecido legalmente para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento, sin haberse dictado y notificado ésta. En tales casos, se mantiene la obligación de resolver por parte de la Administración, debiendo ésta declarar la caducidad producida. 2) La resolución de la Administración en que se acuerde la caducidad tiene meros efectos declarativos, de constatación de la caducidad producida y conllevará, con carácter general, la finalización del procedimiento y el archivo de las actuaciones. 3) Aunque la declaración formal de caducidad tenga lugar en un momento posterior, el despliegue de los efectos de la caducidad declarada por la Administración debe situarse en el momento en que la caducidad se produjo, esto es, al vencerse el plazo máximo de resolución establecido para ese concreto procedimiento sin haberse dictado y notificado la correspondiente y exigible resolución expresa. 4) La caducidad ha de acordarse de forma expresa, sin que quepa entender declarada la caducidad de forma tácita mediante la incoación de un nuevo procedimiento con análogo objeto. 5) La declaración de caducidad del primer procedimiento debe realizarse, con carácter general, de manera previa a la incoación de un nuevo procedimiento con el mismo objeto. 6) Pero, cuando sin haberse efectuado la declaración expresa de caducidad del primer procedimiento se iniciare un segundo procedimiento con el mismo objeto, la determinación de las consecuencias de tal forma de proceder de la Administración dependerá, en cada caso, de las peculiares circunstancias concurrentes enel supuesto examinado". Pues bien, en el presente caso nos encontramos con tres procedimientos con idéntico objeto, y ello aunque el tercero mantenga el mismo número de expediente que el segundo, siendo que en ningún momento se hace constar en el tercero que se utilicen o aprovechen los trámites llevados a cabo en el segundo procedimiento. Cuando se incoaron tanto el segundo como el tercer procedimiento, no se había declarado previamente la caducidad y archivo de actuaciones en los anteriores que se habían iniciado. Desde la incoación del primero, el 28 de julio de 2016, hasta la incoación del segundo, 22 de marzo de

ia esPublico Gestiona | Pàgina 46 de 52

2018, transcurrieron 8 meses; desde la incoación del segundo, 22 de marzo de 2018, hasta la incoación del tercero, 27 de febrero de 2019, transcurrieron 11 meses, por lo que era evidente que los dos primeros se encontraban caducados cuando se iniciaron los siguientes, tanto el segundo como el tercero. A diferencia de lo acontecido en la Sentencia anteriormente examinada, en ningún momento se ha producido la declaración expresa de caducidad de los anteriores procedimientos inciados para resolver el convenio de adjudicación de la condición de agente urbanizador, ni siquiera de forma tardía. Así, en el supuesto contemplado en la STS n.º 14/2022, de 12 de enero, se hace constar en el Fundamento de Derecho Tercero, que "el Pleno de 28 de febrero de 2014, acordó, respectivamente, en sus apartados Primero y Tercero: declarar la caducidad del procedimiento de resolución del convenio, iniciado mediante Decreto de la Concejala de Urbanismo de 21 de octubre de 2010, por el transcurso del plazo; y resolver el contrato suscrito el 12 de marzo de 2004 con el agente urbanizador (la mercantil Nuevo Sector PP 1.2 Benalúa Sur, S.L.)". Sin embargo, en nuestro caso, como ya se ha hecho constar anteriormente, la declaración expresa de caducidad del respectivo procedimiento, nunca se produjo, ya que los correspondientes Acuerdos de 28 de julio de 2016, de 22 de marzo de 2018 y de 27 de febrero de 2019, se limitaban a: "1º- Iniciar los trámites para: - Declarar la caducidad del Programa de Actuación Integrada del Sur Salines, por incumplimiento de los plazos de ejecución del mismo. - Resolver la condición de agente urbanizador a la mercantil Proyexva, S.L., declarando su responsabilidad en el incumplimiento de plazos. 2º- Notificar la presente resolución a los interesados en el expediente concediendo el plazo de audiencia a los mismos. 3º- En el supuesto de no presentar alegaciones en plazo, la propuesta de acuerdo se elevará a dictamen para la adopción de acuerdo definitivo al respecto". A ello debe añadirse que, y pasando al examen de la segunda cuestión formal invocada por la mercantil recurrente, aun en el mejor de los casos, y teniendo en cuenta la fecha de inicio del tercer expediente, 27 de febrero de 2019, el procedimiento de declaración de caducidad del PAI se habría resuelto fuera del plazo legalmente previsto, al haber transcurrido el plazo legalmente previsto desde su incoación, 27 de febrero de 2019, hasta que se adoptó finalmente la resolución objeto del presente procedimiento, el 24 de octubre de 2019, y se notificó, el 31 de octubre de 2019. Tal y como pone de manifiesto la parte actora, el acuerdo de adjudicación del PAI de fecha 8 de marzo de 2005, se adoptó vigente la LRAU (Ley 6/1994, e 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística), si bien, posteriormente, en fecha 21 de octubre de 2010, se suscribió el convenio entre esta parte y el Ayuntamiento y se estableció que a partir de aquel momento resultaba de aplicación la LUV (Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana). A diferencia de cuanto sostiene la Administración demandada (informe del Secretario Municipal de fecha 26 de septiembre de 2019 -doc. 245 del expediente administrativo-), no resulta de aplicación el plazo de 8 meses para tramitar y notificar la resolución del expediente, que disponía la LOTUP en su art. 162.9, que no resultaba aplicable por motivos temporales. A este respecto, establece la Disposición Transitoria 4ª (apartado 2) de dicha LOTUP: "Cuarta: Programas aprobados 1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley. 2. No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones". De este modo, se establece la aplicación de la normativa anterior, esto es, la LUV y se exime de la solicitud de dictamen previsto en el art. 143.4 de dicha LUV. Este tipo de expedientes se regulaban en el art. 143 "Penalidades por incumplimiento. Resolución de la adjudicación del Programa" de la LUV, si bien no se estableceel plazo para resolver este tipo de procedimientos de resolución de la condición de agente urbanizador por incumplimiento del plazo. Al no establecer la LUV aquel plazo, debía estarse al general dispuesto en el art. 21 de la Ley 39/2015, que dispone que, "2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea. 3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En los procedimientos

a esPublico Gestiona | Pàgina 47 de 52

iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación. b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación". Llegados a este punto, procede traer a colación la doctrina que se recoge en la Sentencia n.º 756, de fecha 29 de septiembre de 2019, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección 1ª, que establece que, "Cabe añadir, a los razonamientos ofrecidos por la Juzgadora de Instancia, la cita de la STS 3ª, Sección 3ª, de 27 de octubre de 2009 recurso de casación n.º 1726/2007, en la que el Tribunal Supremo conoció de un asunto en que la controversia giraba en torno a la caducidad de un expediente iniciado de oficio por la Administración, en el que esta había declarado la caducidad de una concesón minera. EL TS consideró aplicable a la caducidad de este expediente el art. 44.2 de la Ley 30/1992, razonando que frente al interés general que la sentencia de instancia había apreciado para no declarar caducado el expediente, había que tomar en consideración, "que el aspecto del procedimiento que presenta mayor relevancia, y, por consiguiente, hemos de entender pevalente a los efectos de su subsunción en los apartados del art. 44 LPJPAC respecto a los procedimientos iniciados de oficio por la Administración, es, precisamente, que de la resolución impugnada deriva la extinción de un derecho previamente reconocido a una persona jurídica". Señala 16 asimismo el Tribunal Supremo en esa sentencia de 27 de octubre de 2009, que, "Por ello consideramos que es de aplicación el apartado segundo del referido precepto que se refiere a los procedimientos en que se ejercite el ejercicio de potestades sancionadoras, o, en general, "de intervención", susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, en los cuales, la no resolución en plazo, determina la caducidad del procedimiento". Y concluía el TS que, "Al haberse iniciado de oficio por el órgano de la administración autonómica competente para ello el procedimiento de declaración de caducidad de la concesión y atendiendo a la obligación de resolver y notificar su resolución que a las Administraciones Públicas establece el art. 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, la Administración hubo de resolver el procedimiento dentro de plazo, que al no estar establecido por su norma reguladora, la Ley lo fija en tres meses en el artículo citado. En definitiva, de lo hasta aquí expuesto se deduce la procedencia de la estimación del presente recurso al no resultar la sentencia recurrida conforme a derecho, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el art. 92.4 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común, reservado en principio para lo supuestos en que concurra un interés general que en este caso, según hemos razonado, no resulta relevante ni prevalente frente a la dimensión o vertiente limitadora de los derechos de la resolución de declaración de caducidad de la concesión". Ha de tenerse en cuenta asimismo, que, como pone también de relieve el Tribunal Supremo, el instituto de la caducidad de los expedientes administrativos responde a la observancia del principio constitucional de seguridad jurídica. En este sentido, la STS 3ª, Sección 7ª, de 8 de julio de 2011, recurso de casación n.º 494/2011, manifiesta que "el fundamento objetivo del instituto de la caducidad se debe tanto a la necesidad de evitar la pendencia indefinida de los procedimientos como especialmente a la ineludible observancia del principio constitucional de seguridad jurídica en el ámbito del Derecho procedimental administrativo. Y así son tres los requisitos esenciales para que se produzca la caducidad: en primer lugar, el transcurso del tiempo; en segundo término, la paralización del procedimiento, y, por último, que dicha paralización se deba a una manifiesta e injustificada inactividad de la Administración". Y, por su parte, la STS 3ª, Sección 5ª, de 5 de julio de 2013, recurso de casación n.º 2590/2010, afirma que la caducidad, que constituye un modo de terminación del procedimiento por el transcurso del plazo fijado en la norma, está al servicio de la seguridad jurídica, y tiene como finalidad asegurar que una vez iniciado el procedimiento, la Administración lo resuelva en un plazo determinado. QUINTO.- En el caso enjuiciado, como el resuelto por el TS en la precitada STS de 27 de octubre de 2009, resulta aplicable el art. 44.2 de la Ley 30/1992 (vigente al tiempo de los hechos de autos): se trata de un expediente de resolución e un contrato de programación iniciado de oficio por el Ayuntamiento, resolución de contrato que produce para el urbanizador (la mercantil apelada) los efectos desfavorables expresamente enumerados en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Loriguilla de 15 de diciembre de 2010, que han sido transcritos en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Frente al interés general invocado por el Ayuntamiento en defensa desu postura

na esPublico Gestiona | Pàgina 48 de 52

contraria a la declaración de caducidad de dicho expediente (art. 92.4 de la Ley 30/1992), ha de considerarse prevalente, en línea con lo señalado por el Tribunal Supremo en aquella Sentencia, la dimensión o 17 vertiente limitadora de los derechos de Quatre Carreres, S.L., que comporta la resolución del contrato de programación. El plazo máximo de que disponía el Ayuntamiento de Loriguilla para resolver y notificar el expediente en cuestión era el general de tres meses que preveía el art. 42.3 de esa Ley 30/1992, plazo sobradamente rebasado por aquel: el expediente se inició mediante acuerdo del Pleno de 18 de abril de 2010 y finalizó mediante acuerdo de 15 de diciembre de 2010, notificado a la interesada con posterioridad. Ha de ser rechazada la alegación del Ayuntamiento, formulada por este al amparo del art. 42.5 c) de la Ley 30/1992, acerca de la suspensión del plazo para resolver derivada de la solicitud de informes preceptivos al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana y a la Comisión Territorial de Urbanismo: de un lado, no consta en el expediente que el Decreto de Alcaldía n.º 107/2010, que acordó la petición de tales informes fuera notificado a la interesada, y de otro lado, los mismos no fueron emitidos en dicho plazo, produciéndose en el ínterin, la caducidad del procedimiento. Por añadidura, consta en el expediente administrativo, acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 18 de abril de 2010 que declaró la caducidad de oficio de un primer expediente de resolución del contrato de programación de la unidad de ejecución única del sector R-1 y dispuso, simultáneamente, la iniciación de un nuevo procedimiento (el concernido en la presente litis) con el objeto de volver a declarar resuelto el contrato. Pues bien, en aquel acuerdo de 18 de abril de 2010 el Ayuntamiento consideró que se había "producido la caducidad del expediente con fecha de 23 de marzo de 2010, en aplicación de lo establecido en los arts. 42.3, 44 y 92 de la Ley 30/1992". Ello pone de relieve que la negativa del Ayuntamiento en el segundo expediente a acordar la caducidad del procedimiento solicitada por la interesada, negativa basada por aquel precisamente en que no resultaban de aplicación al caso los referidos arts. 42.3, 44 y 92 de la Ley 30/1992, contraviene la doctrina de los actos propios y los principios de buena fe y confianza legítima que rigen la actuación administrativa (art. 3.1 de la repetida Ley 30/1992, aplicable por razones temporales, ya ha sido dicho, al caso de autos). A resultas de todo lo expuesto, procede la desestimación del recurso de apelación y la confirmación de la sentencia apelada. Resulta innecesario, en consecuencia, el examen por la Sala de los restantes motivos impugnatorios ejercitados por el apelante en su escrito de apelación, al ofrecerse ya por el Tribunal razones por sí solos suficientes para fundar su pronunciamiento". Pues bien, en el presente caso, consta manifiestamente sobrepasado el plazo de 3 meses que establece el art. 21.3 Ley 39/2015, desde que se inició el tercer procedimiento, 27 de febrero de 2019, hasta que la Administración finalizó el expediente, mediante resolución de 24 de octubre de 2019, siendo la misma notificada con posterioridad a la mercantil actora. Incluso aplicando el plazo de 6 meses que postula la demandante, por aplicación de lo establecido en el art. 21.2 Ley 39/1015, el procedimiento se habría excedido considerablemente en su tramitación, sobrepasando con creces el indicado plazo legal. En definitiva, las anteriores consideraciones llevan a la estimación del recurso, sin que proceda entrar a conocer sobre el resto de cuestiones de fondo planteadas en la demanda, pues la nulidad de la resolución impugnada por caducidad del procedimiento, impide valorar la adecuación o no a derecho de la misma por razones de fondo, de modo que no cabe alcanzar conclusión distinta a la de estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Proyexva, S.L., frente al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vinaroz de fecha 24 de octubre de 2019 por el que: 1) se declara la caducidad del Programa de Actuación Integrada del SUR Salines; 2) se resuelve la condición de agente urbanizador a la mercantil Proyexva, S.L.; y 3) se cancela la programación quedando dicho ámbito en el régimen de suelo urbanizable, sin plan parcial aprobado, con la consiguiente declaración de disconformidad a derecho de la referida resolución administrativa impugnada, que de este modo se anula y se deja sin efecto por el transcurso del plazo de caducidad.

TERCERO.- Finalmente, cabe señalar que, de conformidad con lo que aparece previsto en el párrafo 1º del artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, según el cual: "en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el

ia esPublico Gestiona | Pàgina 49 de 52

mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho", las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento correrán a cargo de la parte demandada, con el límite máximo de ochocientos euros (800) más el IVA correspondiente, en su caso, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del indicado precepto, así como del principio de moderación, del que se hacen eco diversas sentencias del Tribunal Supremo, como son las de 19 y 25 de febrero de 2010, en atención a la dificultad del asunto y la labor efectivamente realizada en el procedimiento. Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que procede estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Proyexva, S.L., representada por la Procuradora D.ª E z, frente al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vinaroz de fecha 24 de octubre de 2019 por el que: 1) se declara la caducidad del Programa de Actuación Integrada del SUR Salines; 2) se resuelve la condición de agente urbanizador a la mercantil Proyexva, S.L.; y 3) se cancela la programación quedando dicho ámbito en el régimen de suelo urbanizable, sin plan parcial aprobado, con la consiguiente declaración de disconformidad a derecho de la referida resolución administrativa impugnada, que de este modo se anula y se deja sin efecto por el transcurso del plazo de caducidad.

Las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento correrán a cargo de la parte demandada, con el límite máximo de ochocientos euros (800), más el IVA correspondiente, en su caso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación para su conocimiento por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Llévese el original al Libro de Sentencias. Por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.».

El Ple de la Corporació queda assabentat.

C) PRECS I PREGUNTES

15.- Precs i Preguntes.

El **Sr. Alcalde** pregunta als membres de la Corporació si desitgen formular cap prec o pregunta.

En primer lloc, el **Sr. Brito García**, portaveu del grup municipal VOX, formula els següents precs i preguntes:

1.- ¿Cómo va la ejecución del rebaje en acceso y salida de paseo de peatones en la zona comercial Portal del Mediterráneo y en la calle Aragón cerca del Consum?

2.- Pide que se dé explicaciones a los vecinos de la zona de la Ermita que no tienen luz a la entrada de sus viviendas. Después del Pleno anterior el Sr. Juan Francisco Calvo realizó cinco incidencias en SIGO adjuntando fotos sobre este tema pero el Ayuntamiento le cerró las incidencias como si estuvieran solucionadas pero la realidad

na esPublico Gestiona | Pàgina 50 de 52

es que todo sigue igual.

3.- ¿Por qué no se ejecuta la urbanización de la explanada abandonada frente a Mercadona encuadrada en el SUR17? Da una imagen de abandono en una zona muy concurrida. Además los propietarios se quejan de que están pagando IBI como si fuera urbano cuando la realidad es que no está urbanizado. Pide que se efectúe una reparcelación inversa o que se llegue a un acuerdo con los propietarios para adecentar esa zona.

4.- Pide que se revise el estado de todos los parques infantiles del municipio.

5.- ¿Por qué por Decreto 2022/2423, de 29 de septiembre, se aprueba la reforma de la Avenida Libertad sin preguntar a los vecinos o a los comerciantes, cuando en otros lugares ese tipo de obras se ha visto que son la ruina para los negocios? ¿Habrá en la Avenida Libertad una zona de Bajas Emisiones? Pide que el equipo de gobierno pregunte la opinión de los vecinos.

6.- Pide que se impartan charlas de prevención a jóvenes estudiantes sobre desigualdad social, prevención en violencia sexual, sexting, trata sexual, consumo de pornografía, ya que les beneficiará a superar situaciones de riesgo a lo largo de su vida.

7.- Se queja del contenido del libro *El triángulo rosa* recomendado a niños de 13 y 14 años de institutos de Vinaròs e insta a que el Ayuntamiento comente a los profesores e Institutos que, al planificar el curso, pregunten a los padres sobre los libros a recomendar.

8.- ¿Por qué se retrasan los informes de los servicios técnicos urbanísticos? Pide que se busque una solución para que se agilicen las cuestiones sobre todo en materia de actividades.

9.- ¿Se sabe quien derribó la torre de vigilancia de la casa Masdemón fue derribada parcialmente y se pedirán responsabilidades?

El **Sr. Alcalde** ofereix les següents respostes:

1.- Vinaròs, gràcies a COCEMFE, és un dels pobles amb major accessibilitat i continuem amb la fulla de ruta prevista. Està clar que hi ha zones que encara no s'ha pogut arribar.

2.- Es revisarà el tancament de les incidències al regidor Juan Francisco Calvo.

3.- En matèria del SUR17 li consta que el Sr. Brito va tenir una reunió amb els serveis jurídics i en la propera comissió pot demanar informació al regidor.

4.- Revisarà els parcs infantils. Hi ha un pla anual de revisió dels 42 parcs infantils. Ara inclús treballadors de la Brigada han fet un curset per a reparar el tipus de pis.

5.- Sobre la reforma de l'Avinguda Llibertat, l'Ajuntament es va reunir amb Jutjats i Escoles, i ara amb els veïns. El carril bici és una exigència de la Unió Europea. A l'Avinguda ja li tocava una renovació amb arbres, voreres amples,... ja que s'ha

ia esPublico Gestiona | Pàgina 51 de 52

quedat envellida. Les coses es fan per a millorar. El municipi no està obligat a tindre zona de baixes emissions.

6.- La regidoria de Serveis Socials i la de Joventut organitzen xerrades als instituts i els mateixos alumnes ho agraeixen. Si es possible fer aquestes activitats a les que es refereix el Sr. Brito, es faran, però cal parlar-ho amb les regidores de les àrees.

7.- Sobre el llibre, l'editorial recomana l'edat de 12 a 18 anys. Com a Alcalde no pot aconsellar als professors quins llibres han de recomanar llegir als alumnes.

8.- Fa poc ha entrat un nou Enginyer tècnic d'obres públiques que ajudarà a agilitzar els procediments urbanístics.

9.- S'interessarà per allò que ha passat a Masdemón però és una finca privada.

En segon lloc, el **Sr. Gandia Querol**, regidor del grup municipal Popular, formula els següents precs i preguntes:

1.- Demana que coincidisca el període de lloguer de poliklins per a les platges amb el període del servei de socorrisme de platges.

2.- Demana que quan es netegen els banys adaptats de la platja es faci a fons.

Finalment, el **Sr. Amat Sesé**, portaveu del grup municipal Popular, formula els següents precs i preguntes:

1.- Se queja de que un error en la gestión del servicio de escuelas municipales de deportes extraescolares de 16 a 17 horas interfirió en el día a día de muchas familias.

El **Sr. Alcalde** indica que traslladarà els precs a la regidoria competent i dona la paraula al Sr. Barberà Pla qui demana disculpes per allò ocorregut degut a que es va donar per fet un consens al que es va arribar l'any passat i es pressuposava que enguany era el mateix. Ja ha tingut una reunió per a solucionar el problema però suposarà un retard de 5 ó 10 dies. La opció que trien serà per la que s'optarà per l'Ajuntament.

No hi ha més assumptes de què tractar, ni que són objecte d'aquesta sessió. Per tant, el Sr. President aixeca la sessió de la que estenc aquesta acta i com a secretari de la Corporació dono fe.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT PEL SECRETARI DE LA CORPORACIÓ.

esPublico Gestiona | Pàgina 52 de 52